

Fiscalidad práctica



Coordinador

Francisco M. Mellado Benavente

III CISS

© LA LEY, 2024

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.aranzadilaley.es>

Primera edición: Julio 2024

Depósito Legal: M-14797-2024

ISBN versión impresa: 978-84-9954-866-1

ISBN versión electrónica: 978-84-9954-880-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.

Printed in Spain

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Dirijase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

REFERENCIAS NORMATIVAS MÁS COMUNES	9
NOVEDADES 2023.	37
NOVEDADES FISCALES APLICABLES EN 2023.	39
Medidas tributarias aprobadas por las Leyes de Presupuestos y Medidas de las Comunidades Autónomas para 2023.	57
1.ª PARTE. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.	99
1. HECHO IMPONIBLE Y RENTAS EXENTAS.	101
1.1. Rentas exentas	101
1.2. Criterios de imputación temporal. Regla general	103
1.3. Criterios de imputación temporal. Reglas especiales	103
2. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.	105
2.1. Rendimiento neto de trabajo	105
2.2. Reducciones aplicables sobre rendimientos íntegros de trabajo	106
2.3. Reducciones aplicables sobre rendimientos netos de trabajo	106
2.4. Rendimientos del trabajo obtenidos por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica	107
2.5. Otros gastos sobre el rendimiento de trabajo	107
2.6. Dietas por desplazamiento y gastos de viaje exceptuados de gravamen sobre el rendimiento neto del trabajo	108
3. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO.	109
3.1. Gastos deducibles	109
3.2. Reducciones rendimiento neto.	109
3.3. Rendimiento neto mínimo en caso de parentesco	110
4. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.	110
4.1. Rendimientos íntegros del capital mobiliario: clasificación	110
4.2. Integración en la base imponible de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios	111
4.3. Gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto del capital mobiliario	112
4.4. Fiscalidad de los contratos de seguro de vida, invalidez y operaciones de capitalización.	112
4.5. Integración de los rendimientos del capital mobiliario	114
5. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	114
5.1. Determinación del rendimiento neto en Estimación Directa Normal (EDN)	114
5.2. Determinación del rendimiento neto en Estimación Directa Simplificada (EDS)	115
5.3. Determinación del rendimiento neto en Estimación Objetiva (EO)	116
5.4. Ámbito de aplicación de la estimación objetiva	117
5.5. Reducción de determinados rendimientos de actividades económicas	118
5.6. Tabla de amortización estimación directa simplificada	119
5.7. Relación de actividades incluidas en el régimen de estimación objetiva IRPF y en el régimen simplificado IVA	119
5.8. Relación de actividades incluidas en el régimen de estimación objetiva IRPF y en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca o el del recargo de equivalencia en IVA	121
5.9. Magnitudes máximas específicas para la aplicación del régimen estimación objetiva	123
5.10. Producción mejillón en batea. Módulos.	125
5.11. Industrias del pan y de la bollería. Módulos	126
5.12. Industrias de la bollería, pastelería y galletas. Módulos	126
5.13. Industrias de la elaboración de masas fritas. Módulo	126
5.14. Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares. Módulos	127
5.15. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos. Módulos	127
5.16. Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados. Módulos	127
5.17. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos. Módulos.	128
5.18. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados. Módulos	128
5.19. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles. Módulos	129
5.20. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos. Módulos	129
5.21. Despachos de pan, panes especiales y bollería. Módulos	130
5.22. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería. Módulos. ...	130

5.23.	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes. Módulos.	131
5.24.	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor. Módulos.	131
5.25.	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados. Módulos	132
5.26.	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería. Módulos	132
5.27.	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado. Módulos	133
5.28.	Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales. Módulos.	133
5.29.	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería. Módulos	134
5.30.	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general. Módulos.	134
5.31.	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal. Módulos	134
5.32.	Comercio al por menor de muebles. Módulos	135
5.33.	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina. Módulos	135
5.34.	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos). Módulos	136
5.35.	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc. Módulos	136
5.36.	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar ncop. Módulos.	137
5.37.	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Módulos.	137
5.38.	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos). Módulos	138
5.39.	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados. Módulos	138
5.40.	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina. Módulos.	138
5.41.	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos. Módulos.	139
5.42.	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública. Módulos.	139
5.43.	Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública. Módulos	140
5.44.	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia. Módulos	140
5.45.	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales. Módulos.	141
5.46.	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1. Módulos	141
5.47.	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados. Módulos	142
5.48.	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección. Módulos	142
5.49.	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero. Módulos	142
5.50.	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general. Módulos	143
5.51.	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías ncop. Módulos	143
5.52.	Restaurantes de dos tenedores. Módulos	143
5.53.	Restaurantes de un tenedor. Módulos.	144
5.54.	Cafeterías. Módulos	144
5.55.	Cafés y bares de categoría especial. Módulos.	145
5.56.	Otros cafés y bares. Módulos	145
5.57.	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos. Módulos.	146
5.58.	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías. Módulos	146
5.59.	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas. Módulos	147

5.60.	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones. Módulos	147
5.61.	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes. Módulos	148
5.62.	Reparación de artículos eléctricos para el hogar. Módulos	148
5.63.	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos. Módulos	148
5.64.	Reparación de calzado. Módulos	149
5.65.	Reparación de otros bienes de consumo ncop (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales). Módulos.	149
5.66.	Reparación de maquinaria industrial. Módulos	150
5.67.	Otras reparaciones ncop. Módulos	150
5.68.	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera. Módulos	150
5.69.	Transporte por autotaxis. Módulos	151
5.70.	Transporte de mercancías por carretera. Módulos	151
5.71.	Engrase y lavado de vehículos. Módulos	151
5.72.	Servicios de mudanzas. Módulos	152
5.73.	Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios. Módulos.	152
5.74.	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc. Módulos.	152
5.75.	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares ncop. Módulos.	153
5.76.	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte. Módulos	153
5.77.	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados. Módulos	154
5.78.	Servicios de peluquería de señora y caballero. Módulos	154
5.79.	Salones e institutos de belleza. Módulos	154
5.80.	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras. Módulos	155
5.81.	Notas a las actividades acogidas a signos, índices y módulos en EO	155
5.82.	Fases para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva (excepto actividades agrícolas, ganaderas y forestales)	156
5.83.	Agrícola dedicada a la obtención de remolacha azucarera y ganadera de explotación de ganado porcino de carne, de ganado bovino de carne, de ganado ovino de carne, de ganado caprino de carne, avicultura y cunicultura. Índices	156
5.84.	Forestal con un «período medio de corta» superior a 30 años. Índices	157
5.85.	Ganadera de explotación de ganado bovino de leche. Índices.	157
5.86.	Agrícola dedicada a la obtención de cereales, cítricos, frutos secos, horticultura, patata, leguminosas, uva para vino de mesa sin denominación de origen, productos de olivo y hongos para el consumo humano y ganadera de explotación ganado porcino de cría, de ganado bovino de cría, de ganado ovino de leche, de ganado caprino de leche y apicultura. Índices	157
5.87.	Forestal con un «período medio de corta» igual o inferior a 30 años. Índices.	158
5.88.	Agrícola dedicada a la obtención de arroz, uva para vino de mesa con denominación de origen, oleaginosas y otras actividades ganaderas no comprendidas expresamente en otros apartados y forestal dedicada a la extracción de resina. Índices	158
5.89.	Agrícola dedicada a la obtención de raíces, tubérculos, forrajes, algodón, frutos no cítricos, tabaco, otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros apartados y servicios de cría, guarda y engorde de cualquier tipo de ganado. Índices	159
5.90.	Agrícola dedicada a la obtención de plantas textiles y uva de mesa, actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales. Índices	159
5.91.	Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales. Índices.	159
5.92.	Notas a las actividades acogidas a índices EO	160
5.93.	Fases para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva de actividades agrícolas, ganaderas y forestales	160
5.94.	Tabla amortización estimación objetiva	161
5.95.	Reducción de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de activos fijos inmateriales de la actividad de autotaxi en régimen de estimación objetiva	162
5.96.	Reglas para la determinación de la renta obtenida por entidades en régimen de atribución de rentas	163
5.97.	Relación de países y territorios calificados como paraísos fiscales	163
5.98.	Libros y registros fiscales empresarios y profesionales	164
6.	GANANCIAS Y PÉRDIDAS E INTEGRACIÓN DE RENTAS.	164
6.1.	Delimitación negativa del concepto de ganancias y pérdidas patrimoniales.	164
6.2.	Gravamen de las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas	165
6.3.	Integración de las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas	165
6.4.	Ganancia patrimonial reducida derivada de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994.	166

6.5.	Integración y compensación de rentas	168
7.	MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR Y BASE LIQUIDABLE	169
7.1.	Mínimo personal del contribuyente general	169
7.2.	Mínimo personal del contribuyente CCAA	170
7.3.	Mínimo por descendientes general	170
7.4.	Mínimo por descendientes CCAA	171
7.5.	Mínimo por ascendiente general	171
7.6.	Mínimo por ascendiente CCAA	171
7.7.	Mínimo por discapacidad general	171
7.8.	Mínimo por discapacidad CCAA	172
7.9.	Aplicación del mínimo personal y familiar	172
7.10.	Esquema de determinación de la base liquidable general y del ahorro	172
7.11.	Reducciones sobre la base imponible: Sistemas de previsión social y pensiones compensatorias	173
8.	RETRIBUCIONES EN ESPECIE	174
8.1.	Retribuciones en especie que no tienen la consideración de rendimientos de trabajo	174
8.2.	Rendimientos de trabajo en especie exentos	174
8.3.	Valoración de rentas en especie	177
9.	ESCALAS DE GRAVAMEN	179
9.1.	Escala de gravamen general estatal	179
9.2.	Andalucía. Escala de gravamen	179
9.3.	Aragón. Escala de gravamen	180
9.4.	Asturias. Escala de gravamen	180
9.5.	Baleares. Escala de gravamen	180
9.6.	Canarias. Escala de gravamen	181
9.7.	Cantabria. Escala de gravamen	181
9.8.	Castilla-La Mancha. Escala de gravamen	182
9.9.	Castilla y León. Escala de gravamen	182
9.10.	Cataluña. Escala de gravamen	182
9.11.	Extremadura. Escala de gravamen	183
9.12.	Galicia. Escala de gravamen	183
9.13.	La Rioja. Escala de gravamen	183
9.14.	Madrid. Escala de gravamen	184
9.15.	Murcia. Escala de gravamen	184
9.16.	C. Valenciana. Escala de gravamen	184
9.17.	Ceuta y Melilla. Escala de gravamen	185
9.18.	Gravamen estatal de la base liquidable del ahorro	185
9.19.	Gravamen autonómico de la base liquidable del ahorro	185
10.	DEDUCCIONES	186
10.1.	Deducciones estatales	186
10.2.	Andalucía. Conceptos generales	196
10.3.	Andalucía. Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes	197
10.4.	Andalucía. Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual	198
10.5.	Andalucía. Deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores	199
10.6.	Andalucía. Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional	200
10.7.	Andalucía. Deducción para contribuyentes con discapacidad	200
10.8.	Andalucía. Deducción para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	200
10.9.	Andalucía. Deducción para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años	201
10.10.	Andalucía. Deducción por asistencia a personas con discapacidad	201
10.11.	Andalucía. Deducción por ayuda doméstica	202
10.12.	Andalucía. Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles	203
10.13.	Andalucía. Deducción por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	204
10.14.	Andalucía. Deducción por gastos educativos	204
10.15.	Andalucía. Deducción para familia numerosa	205
10.16.	Andalucía. Deducción por donativos con finalidad ecológica	205
10.17.	Aragón. Deducción por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos	206
10.18.	Aragón. Deducción por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos con discapacidad de alguno de los hijos	206
10.19.	Aragón. Deducción del impuesto por adopción internacional de niños	207
10.20.	Aragón. Deducción por cuidado de personas dependientes	207
10.21.	Aragón. Deducción por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico	208
10.22.	Aragón. Deducción por adquisición vivienda habitual por víctimas del terrorismo ..	208
10.23.	Aragón. Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas de expansión del Mercado Alternativo Bursátil	209

10.24.	Aragón. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	209
10.25.	Aragón. Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos	210
10.26.	Aragón. Deducción por adquisición de libros de texto	211
10.27.	Aragón. Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones en dación en pago	212
10.28.	Aragón. Deducción por arrendamiento de vivienda social	213
10.29.	Aragón. Deducción para mayores de 70 años	213
10.30.	Aragón. Deducción por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo	213
10.31.	Aragón. Deducción por gastos de guardería de hijos menores de 3 años	214
10.32.	Aragón. Deducción por inversión en entidades de la economía social	215
10.33.	Aragón. Deducción por adquisición de abonos de transporte público	215
10.34.	Aragón. Deducción de la cuota íntegra autonómica por acogimiento de personas o familias ucranianas desplazadas con motivo del conflicto armado en su país.	216
10.35.	Aragón. Deducción por ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano con motivo del conflicto armado en su país	217
10.36.	Aragón. Deducciones por el Régimen especial de fiscalidad diferenciada, para contribuir a la dinamización de la economía rural y a la fijación de la población en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Aragón.	217
10.37.	Asturias. Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años	218
10.38.	Asturias. Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados	219
10.39.	Asturias. Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad	219
10.40.	Asturias. Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida	220
10.41.	Asturias. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.	220
10.42.	Asturias. Deducción por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias	221
10.43.	Asturias. Deducción por adopción internacional de menores	222
10.44.	Asturias. Deducción por partos múltiples	222
10.45.	Asturias. Deducción para familias numerosas	223
10.46.	Asturias. Deducción para familias monoparentales	223
10.47.	Asturias. Deducción por acogimiento familiar de menores	224
10.48.	Asturias. Deducción por certificación de gestión forestal sostenible	224
10.49.	Asturias. Deducción por gastos de descendientes en centros de cero a tres años	225
10.50.	Asturias. Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar	226
10.51.	Asturias. Deducción por nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en zonas rurales en riesgo de despoblación	227
10.52.	Asturias. Deducción para contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, o autónomos en zonas rurales en riesgo de despoblación	227
10.53.	Asturias. Deducción por gastos de transporte público para residentes en zonas rurales en riesgo de despoblación	228
10.54.	Asturias. Deducción por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.	229
10.55.	Asturias. Deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos cualificados relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico	230
10.56.	Asturias. Deducción por la obtención de subvenciones y/o ayudas para paliar el impacto provocado por la COVID-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia	231
10.57.	Asturias. Deducción por adquisición o rehabilitación de Vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación	232
10.58.	Asturias. Deducción por adquisición de vehículos eléctricos	233
10.59.	Asturias. Deducción por cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad.	233
10.60.	Asturias. Deducción por emancipación de jóvenes de hasta 35 años de edad	234
10.61.	Baleares. Deducción por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual	234
10.62.	Baleares. Deducción por gastos de adquisición de libros de texto	235
10.63.	Baleares. Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros	236
10.64.	Baleares. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales o de aportaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	237
10.65.	Baleares. Deducción por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación.	238

10.66.	Baleares. Deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración relativos al mecenazgo deportivo	239
10.67.	Baleares. Deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural	239
10.68.	Baleares. Deducción por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana	240
10.69.	Baleares. Deducción para declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición	240
10.70.	Baleares. Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual . . .	241
10.71.	Baleares. Deducción por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears	241
10.72.	Baleares. Deducción para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual	242
10.73.	Baleares. Deducción por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Illes Balears destinados a vivienda	243
10.74.	Baleares. Deducción por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales	243
10.75.	Baleares. Deducción por donaciones a entidades del tercer sector	244
10.76.	Baleares. Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación	244
10.77.	Baleares. Deducción por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil	245
10.78.	Baleares. Deducción temporal para compensar el incremento del coste de los préstamos o créditos hipotecarios con tipo de interés variable	246
10.79.	Baleares. Deducción por obtención de subvenciones o ayudas para paliar el impacto provocado por la inflación durante el año 2023	247
10.80.	Baleares. Deducción por adopción	247
10.81.	Baleares. Deducción por nacimiento	248
10.82.	Canarias. Deducciones en el tramo autonómico del IRPF	249
10.83.	Canarias. Deducción por donaciones con finalidad ecológica	249
10.84.	Canarias. Deducción por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias	250
10.85.	Canarias. Deducción por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia	251
10.86.	Canarias. Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro y con finalidad ecológica	252
10.87.	Canarias. Deducción por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación	253
10.88.	Canarias. Deducción por gastos de estudios	253
10.89.	Canarias. Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio	254
10.90.	Canarias. Deducción por traslado de residencia a otra isla para actividades laborales o económicas	255
10.91.	Canarias. Deducción por donaciones en metálico a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual	256
10.92.	Canarias. Deducción por nacimiento o adopción de hijos	257
10.93.	Canarias. Deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años . . .	257
10.94.	Canarias. Deducción por acogimiento de menores	258
10.95.	Canarias. Deducción para familias monoparentales	258
10.96.	Canarias. Deducción por gastos de guardería	259
10.97.	Canarias. Deducción por familia numerosa	260
10.98.	Canarias. Deducción por inversión en vivienda habitual	261
10.99.	Canarias. Deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual .	261
10.100.	Canarias. Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad	263
10.101.	Canarias. Deducción por alquiler vivienda habitual	263
10.102.	Canarias. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago	264
10.103.	Canarias. Deducción por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamiento de vivienda	264
10.104.	Canarias. Deducción por contribuyentes desempleados	265
10.105.	Canarias. Deducción por gastos de enfermedad	265
10.106.	Canarias. Deducción por familiares dependientes con discapacidad	266
10.107.	Canarias. Concepto de "renta" a efectos de la aplicación de las deducciones autonómicas	267
10.108.	Canarias. Equiparación de cónyuges	267
10.109.	Canarias. Límites deducciones	267
10.110.	Canarias. Justificación para las deducciones	268

10.111.	Cantabria. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual	268
10.112.	Cantabria. Deducción por cuidado de familiares	269
10.113.	Cantabria. Deducción por obras de mejora de vivienda	269
10.114.	Cantabria. Deducción por donativos a fundaciones o al Fondo de Cantabria Cooperativa o asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad	270
10.115.	Cantabria. Deducción por acogimiento familiar de menores	270
10.116.	Cantabria. Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	271
10.117.	Cantabria. Deducción por gastos de enfermedad	272
10.118.	Cantabria. Deducción por gastos de guardería	273
10.119.	Cantabria. Deducción para familias monoparentales	274
10.120.	Cantabria. Deducción para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria con reto demográfico	274
10.121.	Cantabria. Deducción por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria	276
10.122.	Cantabria. Deducción por nacimiento y adopción de hijos	277
10.123.	Cantabria. Conceptos generales	277
10.124.	Castilla-La Mancha. Deducción por nacimiento o adopción de hijos	278
10.125.	Castilla-La Mancha. Deducción por familia numerosa	278
10.126.	Castilla-La Mancha. Deducción por familia monoparental	279
10.127.	Castilla-La Mancha. Deducción por gastos de adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas	280
10.128.	Castilla-La Mancha. Deducción por gastos de guardería	281
10.129.	Castilla-La Mancha. Deducción por discapacidad del contribuyente	282
10.130.	Castilla-La Mancha. Deducción por discapacidad de ascendientes o descendientes	282
10.131.	Castilla-La Mancha. Deducción para personas mayores de 75 años y por cuidado de ascendientes mayores de 75 años	283
10.132.	Castilla-La Mancha. Deducción por acogimiento familiar no remunerado de menores	284
10.133.	Castilla-La Mancha. Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados	285
10.134.	Castilla-La Mancha. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años	285
10.135.	Castilla-La Mancha. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago	286
10.136.	Castilla-La Mancha. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas	287
10.137.	Castilla-La Mancha. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales	287
10.138.	Castilla-La Mancha. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad	288
10.139.	Castilla-La Mancha. Deducción por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad	289
10.140.	Castilla-La Mancha. Deducción por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial	290
10.141.	Castilla-La Mancha. Deducción por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha	290
10.142.	Castilla-La Mancha. Crédito fiscal por mecenazgo – Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha	291
10.143.	Castilla-La Mancha. Deducción por residencia habitual en zonas rurales	294
10.144.	Castilla-La Mancha. Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales	294
10.145.	Castilla-La Mancha. Deducción por traslado de vivienda habitual	295
10.146.	Castilla-La Mancha. Deducción por los gastos en intereses por la financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años	296
10.147.	Castilla-La Mancha. Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles	296
10.148.	Castilla-La Mancha. Deducción por inversión en entidades de la economía social	297
10.149.	Castilla y León. Límites de las deducciones	298
10.150.	Castilla y León. Deducción por familia numerosa	298
10.151.	Castilla y León. Deducción por nacimiento o adopción de hijos	298
10.152.	Castilla y León. Deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas	299
10.153.	Castilla y León. Deducción por gastos de adopción	300
10.154.	Castilla y León. Deducción por cuidado de hijos menores	301
10.155.	Castilla y León. Deducción por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar	301
10.156.	Castilla y León. Deducción por contribuyentes afectados por discapacidad	302

10.157.	Castilla y León. Dedución por adquisición de vivienda por jóvenes en núcleos rurales	302
10.158.	Castilla y León. Dedución por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual	303
10.159.	Castilla y León. Dedución por rehabilitación de viviendas en núcleos rurales para su alquiler	304
10.160.	Castilla y León. Dedución por alquiler de vivienda habitual	304
10.161.	Castilla y León. Dedución para el fomento del emprendimiento	305
10.162.	Castilla y León. Dedución para la recuperación del patrimonio cultural y natural y por donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y para el fomento de la movilidad sostenible	305
10.163.	Castilla y León. Traslación de determinadas deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota íntegra autonómica	307
10.164.	Cataluña. Dedución por nacimiento o adopción de un hijo	307
10.165.	Cataluña. Dedución por alquiler de vivienda habitual	307
10.166.	Cataluña. Dedución por inversión en la vivienda habitual	308
10.167.	Cataluña. Dedución por rehabilitación de la vivienda habitual	309
10.168.	Cataluña. Dedución por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo	309
10.169.	Cataluña. Dedución para los contribuyentes que queden viudos	309
10.170.	Cataluña. Dedución por donaciones a determinadas entidades	309
10.171.	Cataluña. Dedución por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio	310
10.172.	Cataluña. Dedución en concepto de inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación	310
10.173.	Cataluña. Dedución por obligación de presentar declaración del IRPF en razón de tener más de un pagador	311
10.174.	Extremadura. Dedución por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles	311
10.175.	Extremadura. Dedución por trabajo dependiente	312
10.176.	Extremadura. Dedución por partos múltiples	312
10.177.	Extremadura. Dedución por acogimiento de menores	313
10.178.	Extremadura. Dedución por cuidado de familiares discapacitados	313
10.179.	Extremadura. Dedución por adquisición de la vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura	314
10.180.	Extremadura. Dedución por la compra de material escolar	314
10.181.	Extremadura. Aplicación de las deducciones	314
10.182.	Extremadura. Dedución por cuidado de hijos menores de hasta 14 años	315
10.183.	Extremadura. Dedución para los contribuyentes viudos	315
10.184.	Extremadura. Dedución por arrendamiento de la vivienda habitual	316
10.185.	Extremadura. Dedución por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales	316
10.186.	Extremadura. Dedución para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes	318
10.187.	Extremadura. Dedución por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes	318
10.188.	Extremadura. Límites en la base imponible para la aplicación de determinadas deducciones autonómicas para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes	318
10.189.	Galicia. Dedución por nacimiento y adopción de hijos	319
10.190.	Galicia. Dedución por familias con dos o más hijos	319
10.191.	Galicia. Dedución por cuidado de hijos menores	320
10.192.	Galicia. Dedución por sujetos pasivos discapacitados, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas	320
10.193.	Galicia. Dedución por gastos dirigidos a uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos	320
10.194.	Galicia. Dedución por alquiler de la vivienda habitual	321
10.195.	Galicia. Dedución por acogimiento	321
10.196.	Galicia. Dedución por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación	322
10.197.	Galicia. Dedución por inversión en acciones que cotizan en el segmento de empresas de expansión del mercado alternativo bolsista	323
10.198.	Galicia. Dedución por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación	323
10.199.	Galicia. Dedución por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica	324

10.200.	Galicia. Deducción por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo.	325
10.201.	Galicia. Deducción por rehabilitación de inmuebles situados en centros históricos	326
10.202.	Galicia. Deducción por inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativa agrarias o de explotación comunitaria de la tierra	326
10.203.	Galicia. Deducción por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre del año 2017	327
10.204.	Galicia. Deducción para paliar los daños causados por la explosión de material pirotécnico que tuvo lugar en Tui durante el mes de mayo de 2018.	327
10.205.	Galicia. Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares	328
10.206.	Galicia. Deducción por ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia	329
10.207.	Galicia. Deducción por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo.	329
10.208.	Madrid. Deducción por nacimiento o adopción de hijos	330
10.209.	Madrid. Deducción por adopción internacional de niños.	330
10.210.	Madrid. Deducción por acogimiento familiar de menores	330
10.211.	Madrid. Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados	331
10.212.	Madrid. Deducción por cuidado de ascendientes.	331
10.213.	Madrid. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual	331
10.214.	Madrid. Deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas	332
10.215.	Madrid. Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés	332
10.216.	Madrid. Deducción por gastos educativos	333
10.217.	Madrid. Deducción para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos	334
10.218.	Madrid. Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación	334
10.219.	Madrid. Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años	335
10.220.	Madrid. Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.	335
10.221.	Madrid. Deducción por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad	336
10.222.	Madrid. Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años	337
10.223.	Madrid. Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado	337
10.224.	Madrid. Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos	337
10.225.	Madrid. Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial	338
10.226.	Madrid. Deducción por donativos a fundaciones y clubes deportivos	339
10.227.	Madrid. Requisitos aplicables a las deducciones	339
10.228.	Murcia. Deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes	340
10.229.	Murcia. Régimen transitorio de deducciones por inversión en vivienda habitual	340
10.230.	Murcia. Deducción por donaciones	341
10.231.	Murcia. Deducción por gastos de guardería	342
10.232.	Murcia. Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	343
10.233.	Murcia. Deducción por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua	343
10.234.	Murcia. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades de nueva o reciente creación	344
10.235.	Murcia. Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil	345
10.236.	Murcia. Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto	345
10.237.	Murcia. Deducción por nacimiento o adopción	346
10.238.	Murcia. Deducción para contribuyentes con discapacidad	346
10.239.	Murcia. Deducción por conciliación	346
10.240.	Murcia. Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad.	347
10.241.	Murcia. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual	347
10.242.	Murcia. Deducción para mujeres trabajadoras	348
10.243.	Murcia. Deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas	348
10.244.	Murcia. Deducción por familia monoparental	349
10.245.	Murcia. Crédito fiscal Ley de mecenazgo de la Región de Murcia	350
10.246.	La Rioja. Deducción por nacimiento y adopción de hijos	350

10.247.	La Rioja. Deducción por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios dentro de periodo impositivo.	351
10.248.	La Rioja. Deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes con residencia habitual en pequeños municipios	352
10.249.	La Rioja. Deducción por acogimiento familiar	354
10.250.	La Rioja. Deducción por hijos de 0 a 3 años para contribuyentes con residencia en pequeños municipios	355
10.251.	La Rioja. Deducción por hijos de 0 a 3 años escolarizados en escuelas o centros infantiles	355
10.252.	La Rioja. Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos	356
10.253.	La Rioja. Deducción por gastos de acceso a internet para los jóvenes emancipados	357
10.254.	La Rioja. Deducción por gastos de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados	357
10.255.	La Rioja. Deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años	358
10.256.	La Rioja. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años	359
10.257.	La Rioja. Deducción por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido	359
10.258.	La Rioja. Deducción por gastos para contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la COVID-19	360
10.259.	La Rioja. Deducción por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo.	360
10.260.	La Rioja. Deducción por cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja.	361
10.261.	La Rioja. Deducciones consolidadas de ejercicios anteriores. Rehabilitación de vivienda	362
10.262.	La Rioja. Deducciones consolidadas de ejercicios anteriores. Adquisición o construcción de vivienda para jóvenes.	362
10.263.	La Rioja. Deducciones consolidadas de ejercicios anteriores. Adquisición o rehabilitación de vivienda en medios rurales	363
10.264.	La Rioja. Deducciones consolidadas de ejercicios anteriores. Adecuación de vivienda para discapacitados	365
10.265.	La Rioja. Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica del deporte	365
10.266.	La Rioja. Deducción para paliar la subida de los intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual	366
10.267.	La Rioja. Deducciones consolidadas de ejercicios anteriores. Requisitos de aplicación	367
10.268.	C. Valenciana. Deducción por nacimiento o adopción o acogimiento familiar	367
10.269.	C. Valenciana. Deducción por nacimiento o adopción múltiples	368
10.270.	C. Valenciana. Deducción por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.	369
10.271.	C. Valenciana. Deducción por familia numerosa o monoparental	369
10.272.	C. Valenciana. Deducción por cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de 3 años	370
10.273.	C. Valenciana. Deducción por conciliación del trabajo con la vida familiar	371
10.274.	C. Valenciana. Deducción por contribuyentes discapacitados de edad igual o superior a 65 años	372
10.275.	C. Valenciana. Deducción por ascendientes mayores de 75 años, y por ascendientes mayores de 65 años discapacitados	372
10.276.	C. Valenciana. Deducción por la contratación por tiempo indefinido de empleados de hogar.	373
10.277.	C. Valenciana. Deducción por la obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana	374
10.278.	C. Valenciana. Deducción por adquisición de primera vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años	374
10.279.	C. Valenciana. Deducción por adquisición de vivienda habitual por discapacitados	375
10.280.	C. Valenciana. Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con ayudas públicas	376
10.281.	C. Valenciana. Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual	376
10.282.	C. Valenciana. Deducción por arrendamiento de vivienda debido a actividades en distinto municipio	377
10.283.	C. Valenciana. Deducción por inversiones en instalaciones de autoconsumo o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovables en la vivienda habitual, así como por la cuota de participación en inversiones e instalaciones colectivas donde se ubicase la vivienda habitual.	378
10.284.	C. Valenciana. Deducción por donaciones ecológicas valencianas	379
10.285.	C. Valenciana. Deducción por donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano.	380

10.286.	C. Valenciana. Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana	381
10.287.	C. Valenciana. Deducción por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional	382
10.288.	C. Valenciana. Deducción por contribuyentes con dos o más descendientes	383
10.289.	C. Valenciana. Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual	384
10.290.	C. Valenciana. Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar	384
10.291.	C. Valenciana. Deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, en el periodo	385
10.292.	C. Valenciana. Por cantidades destinadas a abonos culturales	386
10.293.	C. Valenciana. Por cantidades destinadas a adquisición de vehículos nuevos	386
10.294.	C. Valenciana. Por cantidades invertidas en las suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales	387
10.295.	C. Valenciana. Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblación	388
10.296.	C. Valenciana. Por ayudas públicas vinculadas a la COVID-19	388
10.297.	C. Valenciana. Por las cantidades satisfechas en tratamientos de fertilidad	388
10.298.	C. Valenciana. Por ayudas públicas para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal	389
10.299.	C. Valenciana. Por donaciones para programas de investigación, innovación y desarrollo para el tratamiento y la prevención de infecciones producidas por el COVID-19	389
10.300.	C. Valenciana. Por donaciones para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por el COVID-19	389
10.301.	C. Valenciana. Requisito de comprobación de la situación patrimonial para la aplicación de las deducciones por inversión en la vivienda habitual	390
10.302.	C. Valenciana. Municipio en riesgo de despoblamiento	390
10.303.	C. Valenciana. Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual	390
11.	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO	391
11.1.	Integración y compensación de rentas. Formación de la base imponible general	391
11.2.	Integración y compensación de rentas. Formación de la base imponible del ahorro	391
11.3.	Formación de las bases liquidables	392
11.4.	Gravamen de las bases liquidables	393
11.5.	Determinación de la cuota líquida total del impuesto	394
11.6.	Determinación de la cuota diferencial y resultado de la declaración	395
11.7.	Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	396
12.	GESTIÓN DEL IMPUESTO	397
12.1.	Contribuyentes no obligados a declarar	397
12.2.	Tipos de retención	398
12.3.	Modelos de declaración-autoliquidación y declaración-resumen anual de retenciones IRPF	400
2.ª PARTE.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	403
1.	EXENCIONES	405
1.1.	Exenciones	405
2.	REGLAS DE VALORACIÓN	405
2.1.	Reglas de valoración de bienes, derechos y deudas	405
3.	BASES Y LIQUIDACIÓN	407
3.1.	Base imponible	407
3.2.	Base liquidable	407
3.3.	Esquema de liquidación	407
4.	ESCALAS DE GRAVAMEN	408
4.1.	Escala de gravamen en defecto de propia de la Comunidad Autónoma	408
4.2.	Andalucía. Escala de gravamen	408
4.3.	Asturias. Escala de gravamen	409
4.4.	Baleares. Escala de gravamen	409
4.5.	Cantabria. Escala de gravamen	409
4.6.	Cataluña. Escala de gravamen	410
4.7.	Extremadura. Escala de gravamen	410
4.8.	Galicia. Escala de gravamen	411
4.9.	Murcia. Escala de gravamen	411
4.10.	C. Valenciana. Escala de gravamen	411
5.	CUOTA ÍNTEGRA	412
5.1.	Límite cuota íntegra	412
6.	CEUTA Y MELILLA	412
6.1.	Ceuta y Melilla. Bonificación	412
7.	OBLIGACIÓN DE DECLARAR	413
7.1.	Obligados a declarar	413
8.	REGLAS ESPECIALES	413

8.1.	Reglas especiales de las CCAA	413
9.	IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS	417
9.1.	IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS	418
3.ª PARTE.	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	419
1.	TRIBUTACIÓN ENTIDADES EN TERRITORIOS FORALES	421
1.1.	Tributación de las entidades que operan en los territorios forales	421
2.	AJUSTES SOBRE EL RESULTADO CONTABLE	421
2.1.	AJUSTES SOBRE EL RESULTADO CONTABLE	421
3.	AMORTIZACIÓN	423
3.1.	Amortización según tablas	423
3.2.	Amortización según porcentaje constante	424
3.3.	Amortización según suma de dígitos	424
3.4.	Planes especiales de amortización	425
3.5.	Amortización inmovilizado intangible	425
3.6.	Libertad de amortización	425
3.7.	Amortización acelerada vehículos eléctricos	428
3.8.	Amortización acelerada infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos	428
3.9.	Tabla de coeficientes de amortización	429
4.	CORRECCIONES VALORATIVAS	430
4.1.	Correcciones valorativas	430
4.2.	Provisiones	431
5.	GASTOS NO DEDUCIBLES	433
5.1.	Gastos no deducibles fiscalmente	433
6.	RESERVA DE CAPITALIZACIÓN	434
6.1.	Reserva de capitalización	434
7.	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO	434
7.1.	Esquema de liquidación del Impuesto	434
8.	TIPOS DE GRAVAMEN	435
8.1.	Tipos de gravamen	435
9.	TRIBUTACIÓN MÍNIMA	436
9.1.	TRIBUTACIÓN MÍNIMA	436
10.	LÍMITE DE LAS DEDUCCIONES PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN	437
10.1.	Límite de las deducciones para evitar la doble imposición	437
11.	INCENTIVOS FISCALES	437
11.1.	Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	437
11.2.	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo en artes escénicas y musicales	439
11.3.	Deducción por creación de empleo para los trabajadores minusválidos	441
11.4.	Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias	441
11.5.	Deducción por contribuciones a sistemas de previsión social empresarial	443
11.6.	Normas comunes a las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades	443
11.7.	Deducciones por reversión de medidas temporales	444
11.8.	Cuadro de porcentajes y límites de deducción	444
11.9.	Cuadro comparativo deducciones y bonificaciones IS-IRPF	449
11.10.	Plazo de presentación de la declaración del Impuesto	450
11.11.	Pagos fraccionados Impuesto Sociedades	450
11.12.	Ámbito de aplicación de los incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión	450
11.13.	Libertad de amortización para entidades de reducida dimensión	451
11.14.	Amortización acelerada de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible para entidades de reducida dimensión	451
11.15.	Pérdida por deterioro por posibles insolvencias de deudores para entidades de reducida dimensión	451
11.16.	Reserva de nivelación de bases imposables para entidades de reducida dimensión	452
11.17.	Leasing para entidades de reducida dimensión	452
12.	REGÍMENES ESPECIALES	452
12.1.	Agrupaciones de interés económico	452
12.2.	Régimen fiscal de las AIE españolas	453
12.3.	Agrupaciones europeas de interés económico	453
12.4.	Uniones temporales de empresas	453
12.5.	Ámbito de aplicación de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	454
12.6.	Requisitos para la aplicación del régimen de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	454
12.7.	Incompatibilidades del régimen de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	454
12.8.	Bonificación en el régimen de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	455
12.9.	Tributación de los socios de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	455
12.10.	Entidades de capital riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional	455

12.12.	Instituciones de inversión colectiva	456
12.11.	Ámbito de aplicación de la consolidación fiscal	456
12.13.	Contenido del régimen de consolidación fiscal	457
12.14.	Ámbito de aplicación del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea	458
12.15.	Régimen fiscal de rentas derivadas de transmisión en régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores	458
12.16.	Valoración fiscal de los bienes adquiridos y de las acciones o participaciones recibidas en régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores	459
12.17.	Régimen fiscal del canje de valores	459
12.18.	Tributación de los socios en las operaciones de fusión, absorción y escisión	460
12.19.	Aportaciones no dinerarias en régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores	460
12.20.	Normas para evitar la doble imposición en régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores	461
12.21.	Régimen fiscal de la minería	461
12.22.	Régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos	461
12.23.	Aplicación de la transparencia fiscal internacional	462
12.24.	Régimen de la transparencia fiscal internacional	463
12.25.	Leasing, ámbito de aplicación	464
12.26.	Contenido del régimen fiscal de arrendamiento financiero	464
12.27.	Ámbito de aplicación de las entidades de tenencia de valores extranjeros	465
12.28.	Contenido del régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros	465
12.29.	Entidades parcialmente exentas	465
12.30.	Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	466
12.31.	Ámbito de aplicación de las entidades navieras en función del tonelaje	467
12.32.	Contenido del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje	467
12.33.	Ámbito subjetivo de aplicación de las entidades sin fines lucrativos	468
12.34.	Requisitos para la aplicación del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos	469
12.35.	Contenido del régimen de las entidades sin fines lucrativos	469
12.36.	Clases de cooperativas	471
12.37.	Normas especiales aplicables a todas las clases de cooperativas	471
12.38.	Normas especiales aplicables a las cooperativas protegidas	472
12.39.	Cooperativas de segundo o ulterior grado	472
12.40.	Sociedades laborales y participadas	473
12.41.	Prórroga beneficios fiscales en las Islas Canarias	473
12.42.	Deducciones por inversiones en las Islas Canarias	473
12.43.	Deducciones de apoyo al emprendimiento y actividad económica aplicables en Canarias	474
12.44.	Reserva para inversiones en las Islas Canarias	474
12.45.	Zona Especial Canaria (ZEC)	476
12.46.	Aplicación del régimen de consolidación fiscal a entidades con sucursales en la ZEC	477
12.47.	Empresas productoras de bienes corporales en las Islas Canarias	477
12.48.	Empresas navieras en las Islas Canarias	477
12.49.	Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad	478
12.50.	Reserva para inversiones en las Illes Balears	478
12.51.	Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras de las Illes Balears	481
12.52.	Partidos políticos	481
12.53.	Ámbito de aplicación en el régimen fiscal especial previsto para las SOCIMI	482
12.54.	Incompatibilidades en el régimen fiscal especial previsto para las SOCIMI	482
12.55.	Régimen sustantivo. Requisitos para la aplicación del régimen fiscal especial previsto para las SOCIMI	483
12.56.	Particularidades en el régimen especial de las SOCIMI	484
12.57.	Régimen fiscal de los socios de las SOCIMI	485
12.58.	Régimen fiscal de entrada-salida del régimen especial de las SOCIMI	486
12.59.	Pérdida del régimen fiscal especial de las SOCIMI	487
4.ª PARTE.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	489
1.	ELEMENTOS PERSONALES	491
1.1.	La residencia fiscal	491
1.2.	El representante del no residente	492
1.3.	El responsable solidario	493
1.4.	El retenedor	493
2.	RENTAS GRAVADAS	494
2.1.	Rentas obtenidas en España	494
2.2.	Rentas exentas	495

2.3.	Establecimiento Permanente	497
2.4.	Tributación de los Establecimientos Permanentes	498
2.5.	Tributación de rentas obtenidas sin Establecimiento Permanente	499
2.6.	Tipos de gravamen sin EP	502
2.7.	Sujeción y exenciones del gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes	503
2.8.	Cuantía del gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes	503
2.9.	Gravamen especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas	504
2.10.	Entidades en régimen de atribución de rentas	504
3.	CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN Y JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS	505
3.1.	Convenios de doble imposición	505
3.2.	Convenios de doble imposición suscritos con países de la Unión Europea	505
3.3.	Convenios de doble imposición suscritos con países de Europa no pertenecientes a la Unión Europea	506
3.4.	Convenios de doble imposición suscritos con países de África	507
3.5.	Convenios de doble imposición suscritos con países de América	507
3.6.	Convenios de doble imposición suscritos con países de Asia	508
3.7.	Convenios de doble imposición suscritos con países de Oceanía	508
3.8.	Tipos de gravamen en los CDI	509
3.9.	Jurisdicciones no cooperativas	512
4.	GESTIÓN	514
4.1.	Modelos de declaración	514
4.2.	Modelo 210. No residentes sin EP	515
4.3.	Modelo 211. No residentes. Adquisición de inmuebles si EP	516
4.4.	Modelo 213. Gravamen Especial Bienes Inmuebles de Entidades no residentes	516
5.ª PARTE.	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	517
1.	HECHO IMPONIBLE, NO SUJECIÓN Y SUJETO PASIVO	519
1.1.	Hecho imponible	519
1.2.	Supuestos de no sujeción	519
1.3.	Presunciones de hecho imponible	520
1.4.	Sujeto pasivo	520
2.	BASE IMPONIBLE Y REDUCCIONES	521
2.1.	Base imponible. Adquisiciones «mortis causa»	521
2.2.	Base Imponible. Donaciones	522
2.3.	Seguros de vida	522
2.4.	Acumulación de donaciones	522
2.5.	Valoración usufructo	522
2.6.	Reducción estatal por parentesco en adquisiciones «mortis causa»	523
2.7.	Reducción estatal por minusvalía en adquisiciones «mortis causa»	523
2.8.	Reducción estatal por seguros de vida en adquisiciones «mortis causa»	523
2.9.	Reducción estatal por adquisición de empresa «mortis causa»	524
2.10.	Reducción estatal por adquisición «mortis causa» de explotaciones agrarias prioritarias y de superficies rústicas de dedicación forestal	524
2.11.	Reducción estatal por adquisición «mortis causa» de vivienda habitual	524
2.12.	Reducción estatal por adquisición «mortis causa» de bienes del Patrimonio histórico	525
2.13.	Reducción estatal por transmisiones hereditarias	525
2.14.	Reducción estatal por adquisición «inter vivos» de empresa	525
2.15.	Reducción estatal por adquisición «inter vivos» de bienes del Patrimonio histórico	525
3.	TARIFA Y BONIFICACIONES ESTATALES	526
3.1.	Tarifa estatal	526
3.2.	Cuota tributaria. Patrimonio preexistente estatal	526
3.3.	Ceuta y Melilla. Bonificaciones estatales de la cuota	527
3.4.	Normativa aplicable a residentes de la Unión Europea o espacio económico europeo, distinto de España	527
4.	ESPECIALIDADES AUTONÓMICAS	528
4.1.	Andalucía. Equiparaciones	528
4.2.	Andalucía. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	528
4.3.	Andalucía. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	530
4.4.	Andalucía. Tarifa	533
4.5.	Andalucía. Cuota tributaria	533
4.6.	Andalucía. Bonificaciones en adquisiciones mortis causa	534
4.7.	Andalucía. Bonificaciones en adquisiciones inter vivos	534
4.8.	Andalucía. Comprobación de valores	534
4.9.	Andalucía. Información sobre valores	535
4.10.	Andalucía. Simplificación de obligaciones formales	535
4.11.	Andalucía. Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en supuestos especiales	535
4.12.	Andalucía. Plazo de presentación de la autoliquidación donaciones	536
4.13.	Aragón. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	536
4.14.	Aragón. Bonificaciones en adquisiciones «mortis causa»	539

4.15.	Aragón. Deducciones en adquisiciones «mortis causa»	539
4.16.	Aragón. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	540
4.17.	Aragón. Bonificaciones en adquisiciones «inter vivos»	542
4.18.	Aragón. Obligaciones formales	542
4.19.	Asturias. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	544
4.20.	Asturias. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	547
4.21.	Asturias. Tarifa	550
4.22.	Asturias. Tarifa aplicable a sucesiones de contribuyentes de Grupos I y II de parentesco	550
4.23.	Asturias. Tarifa aplicable a las donaciones de contribuyentes de Grupos I y II de parentesco formalizadas en documento público antes de expiración del plazo de autoliquidación del impuesto	551
4.24.	Asturias. Patrimonio preexistente y coeficientes multiplicadores. Grupo I	551
4.25.	Asturias. Bonificaciones	552
4.26.	Asturias. Régimen de equiparaciones	552
4.27.	Asturias. Obligaciones formales	552
4.28.	Baleares. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	553
4.29.	Baleares. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	557
4.30.	Baleares. Patrimonio preexistente y coeficientes multiplicadores en adquisiciones «mortis causa»	558
4.31.	Baleares. Bonificaciones y deducciones sobre la cuota en adquisiciones «mortis causa»	559
4.32.	Baleares. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	560
4.33.	Baleares. Tarifa en adquisiciones «inter vivos»	564
4.34.	Baleares. Patrimonio preexistente y coeficientes multiplicadores en adquisiciones «inter vivos»	565
4.35.	Baleares. Cuota bonificada. Bonificaciones en las adquisiciones «inter vivos»	566
4.36.	Baleares. Cuota líquida. Deducciones en adquisiciones «inter vivos»	566
4.37.	Baleares. Obligaciones Formales	567
4.38.	Baleares. Gestión tributaria	568
4.39.	Baleares. Pago del Impuesto	569
4.40.	Baleares. Aplicación del derecho civil	570
4.41.	Baleares. Tratamiento fiscal de las parejas estables	571
4.42.	Canarias. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	571
4.43.	Canarias. Bonificaciones en adquisiciones «mortis causa»	576
4.44.	Canarias. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	577
4.45.	Canarias. Bonificaciones en adquisiciones «inter vivos»	580
4.46.	Canarias. Normas comunes a las adquisiciones «mortis causa» y a las adquisiciones «inter vivos»	582
4.47.	Cantabria. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	583
4.48.	Cantabria. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	584
4.49.	Cantabria. Tarifa general	585
4.50.	Cantabria. Cuota íntegra en transmisiones lucrativas «inter vivos» contribuyentes Grupo I y II	586
4.51.	Cantabria. Patrimonio preexistente y coeficientes multiplicadores	586
4.52.	Cantabria. Bonificaciones	587
4.53.	Cantabria. Normas de gestión y Acuerdos de valoración	587
4.54.	Castilla-La Mancha. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	589
4.55.	Castilla-La Mancha. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	590
4.56.	Castilla-La Mancha. Bonificaciones	591
4.57.	Castilla-La Mancha. Normas de gestión	592
4.58.	Castilla y León. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	593
4.59.	Castilla y León. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	595
4.60.	Castilla y León. Bonificaciones	596
4.61.	Castilla y León. Normas comunes a las reducciones y bonificaciones	597
4.62.	Castilla y León. Normas de gestión	597
4.63.	Cataluña. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	597
4.64.	Cataluña. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	606
4.65.	Cataluña. Deuda tributaria	613
4.66.	Cataluña. Bonificaciones	614
4.67.	Cataluña. Disposiciones comunes aplicables a las adquisiciones por causa de muerte y a las adquisiciones lucrativas entre vivos	616
4.68.	Cataluña. Obligaciones formales	617
4.69.	Cataluña. Normas de aplicación del tributo	619
4.70.	Extremadura. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	621
4.71.	Extremadura. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	623
4.72.	Extremadura. Bonificaciones en la cuota	625
4.73.	Extremadura. Notas comunes a las reducciones	626
4.74.	Extremadura. Normas de gestión y obligaciones formales	626
4.75.	Galicia. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	628
4.76.	Galicia. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	633

4.77.	Galicia. Deuda Tributaria	637
4.78.	Galicia. Tratamiento fiscal de las uniones estables de pareja	639
4.79.	Galicia. Normas de gestión	639
4.80.	Madrid. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	643
4.81.	Madrid. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	644
4.82.	Madrid. Tarifa	645
4.83.	Madrid. Patrimonio preexistente y coeficientes multiplicadores	645
4.84.	Madrid. Bonificaciones en la cuota	646
4.85.	Madrid. Uniones de hecho	646
4.86.	Murcia. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	647
4.87.	Murcia. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	648
4.88.	Murcia. Tarifas	653
4.89.	Murcia. Bonificaciones	654
4.90.	Murcia. Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges	654
4.91.	Murcia. Normas de Gestión	655
4.92.	La Rioja. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	656
4.93.	La Rioja. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	657
4.94.	La Rioja. Bonificaciones y deducciones	660
4.95.	La Rioja. Concepto de vivienda Habitual a efectos de ISD y de ITP	661
4.96.	La Rioja. Parejas de hecho	662
4.97.	La Rioja. Normas de gestión y obligaciones formales	662
4.98.	C. Valenciana. Reducciones en adquisiciones «mortis causa»	663
4.99.	C. Valenciana. Reducciones en adquisiciones «inter vivos»	666
4.100.	C. Valenciana. Tarifa	670
4.101.	C. Valenciana. Patrimonio preexistente y coeficientes multiplicadores	671
4.102.	C. Valenciana. Bonificaciones	671
4.103.	C. Valenciana. Parejas de hecho	672
4.104.	C. Valenciana. Obligaciones formales	672
5.	GESTIÓN	673
5.1.	Declaración del impuesto	673
6.ª PARTE.	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	677
1.	HECHO IMPONIBLE, NO SUJECCIÓN Y EXENCIONES	679
1.1.	Hecho imponible	679
1.2.	Operaciones no sujetas	681
1.3.	Exenciones	683
2.	LUGAR DE REALIZACIÓN	688
2.1.	Lugar de realización de la entrega de bienes	688
2.2.	Lugar de realización de las prestaciones de servicios	690
2.3.	Lugar de realización de las adquisiciones intracomunitarias de bienes	693
3.	DEVENGO, BASE IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO	693
3.1.	Devengo del impuesto	693
3.2.	Base imponible	694
3.3.	Reglas especiales de la base imponible	696
3.4.	Sujetos pasivos	697
4.	TIPOS IMPOSITIVOS	699
4.1.	Tipos impositivos	699
4.2.	Tipo cero	700
4.3.	Tipo impositivo general	700
4.4.	Tipo impositivo reducido	701
4.5.	Tipo impositivo superreducido	703
5.	DEDUCCIONES, DEVOLUCIONES Y REPERCUSIÓN	705
5.1.	Deducciones	705
5.2.	Requisitos subjetivos de la deducción	706
5.3.	Limitaciones del derecho a deducir	706
5.4.	Exclusiones y restricciones del derecho a la deducción	707
5.5.	Requisitos formales del derecho a la deducción	708
5.6.	Nacimiento del derecho de la deducción	709
5.7.	Reglas específicas en materia del derecho a la deducción	710
5.8.	Rectificación de deducciones	711
5.9.	Procedimiento general de devoluciones	712
5.10.	Sistema de devolución mensual	712
5.11.	Devolución especial en el transporte de viajeros o mercancías en régimen simplificado	713
5.12.	Devoluciones a exportadores en régimen de viajeros	714
5.13.	Devoluciones a no establecidos	714
5.14.	La repercusión y rectificación de las cuotas repercutidas del impuesto	716
6.	REGÍMENES ESPECIALES	717
6.1.	Características del régimen simplificado	717
6.2.	Elementos subjetivos del régimen simplificado	718
6.3.	Elementos objetivos del régimen simplificado	719

6.4.	Contenido del régimen simplificado	719
6.5.	Obligaciones formales en el régimen simplificado	720
6.6.	Sectores de actividad comprendidos en el artículo 37 del Reglamento del IVA (I) . . .	721
6.7.	Sectores de actividad comprendidos en el artículo 37 del Reglamento del IVA (II) . . .	722
6.8.	Cuota mínima por operaciones corrientes	729
6.9.	Cuotas trimestrales del IVA.	731
6.10.	Magnitudes generales de exclusión del régimen de EO en el IRPF y del RS en el IVA. . .	733
6.11.	Magnitudes específicas de exclusión del régimen de EO en el IRPF y del RS en el IVA. . .	733
6.12.	El régimen de la agricultura, ganadería y pesca	736
6.13.	Ámbito objetivo de aplicación del REAGP	736
6.14.	Ámbito subjetivo de aplicación del REAGP	737
6.15.	Opción y renuncia al REAGP	738
6.16.	Contenido del REAGP	738
6.17.	Obligaciones formales en el REAGP.	740
6.18.	El régimen del Recargo de Equivalencia	740
6.19.	Ámbito objetivo de aplicación del Recargo de Equivalencia	741
6.20.	Ámbito subjetivo del Recargo de Equivalencia	741
6.21.	Opción y renuncia al Recargo de Equivalencia	742
6.22.	Contenido del Régimen del Recargo de Equivalencia	742
6.23.	Obligaciones formales en el Recargo de Equivalencia	744
6.24.	El régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección . . .	745
6.25.	Ámbito objetivo del régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección	745
6.26.	Ámbito subjetivo del régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección	747
6.27.	Opción y renuncia al régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección	747
6.28.	Contenido del régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección	748
6.29.	Obligaciones formales en el régimen de bienes usados, obras de arte, antigüedades y objetos de colección	749
6.30.	El régimen de las agencias de viajes	750
6.31.	Ámbito objetivo del régimen de las agencias de viajes	751
6.32.	Ámbito subjetivo del régimen de las agencias de viajes	751
6.33.	Opción y renuncia al régimen de las agencias de viajes	752
6.34.	Contenido del régimen de las agencias de viajes	753
6.35.	Obligaciones formales del régimen de las agencias de viajes	754
6.36.	El régimen del criterio de caja	755
6.37.	Ámbito objetivo del régimen del criterio de caja	755
6.38.	Ámbito subjetivo del régimen del criterio de caja	756
6.39.	Opción, renuncia y exclusión del régimen del criterio de caja	756
6.40.	Contenido del régimen del criterio de caja	757
6.41.	Obligaciones formales del régimen del criterio de caja	758
6.42.	Régimen del oro de inversión	759
6.43.	Regímenes aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios	760
6.44.	Causas de exclusión de los regímenes aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios	762
6.45.	Opción y renuncia de los regímenes aplicables a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros	762
6.46.	Obligaciones de información de los Regímenes aplicables a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros	763
6.47.	Obligaciones formales de los Regímenes aplicables a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros	763
6.48.	Régimen exterior de la Unión. Régimen especial aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales . . .	764
6.49.	Régimen de la Unión. Régimen especial aplicable a los servicios prestados a particulares por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado de consumo, así como a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a entregas interiores facilitadas por interfaces	765
6.50.	Régimen de la Unión. Obligaciones formales del régimen especial aplicable a los servicios prestados a particulares por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado de consumo, así como a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a entregas interiores facilitadas por interfaces	767
6.51.	Régimen de importación. Régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros	769
6.52.	Régimen de importación. Obligaciones formales del régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros	770

6.53.	Deducción de las cuotas soportadas. Regímenes aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios	771
6.54.	Régimen del grupo de entidades	773
7.	OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN.	779
7.1.	Especificaciones del Reglamento de Facturación	779
7.2.	Obligación de emitir factura.	779
7.3.	Operaciones obligadas a expedir factura y copia	780
7.4.	Excepciones a la obligación de emitir facturas	780
7.5.	Facturas simplificadas	781
7.6.	Imposibilidad de facturas simplificadas	782
7.7.	Obligación de expedir factura por destinatario o por tercero	782
7.8.	Contenido de las facturas	783
7.9.	Contenido de las facturas simplificadas	785
7.10.	Cuadro comparativo facturas simplificadas	786
7.11.	Medios de expedición de facturas	787
7.12.	Factura electrónica.	787
7.13.	Autenticidad e integridad de la factura electrónica.	787
7.14.	Factura electrónica obligatoria en el sector privado	788
7.15.	Plazos de expedición de facturas	788
7.16.	Lengua y moneda de las facturas	789
7.17.	Facturas recapitulativas	789
7.18.	Plazos de las facturas recapitulativas	789
7.19.	Duplicados de facturas.	789
7.20.	Facturas rectificativas	790
7.21.	Plazos de las facturas rectificativas	791
7.22.	Contenido de las facturas. Particularidades	791
7.23.	Recibos. Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.	792
7.24.	Remisión de facturas	792
7.25.	Conservación de facturas	792
7.26.	Formas de conservación de facturas	793
7.27.	Conservación de facturas por medios electrónicos	793
7.28.	Lugar de conservación de las facturas	793
7.29.	Acceso de la Administración tributaria a las facturas	794
8.	OBLIGACIONES FORMALES Y REGISTRALES.	794
8.1.	Libros registro del IVA	794
8.2.	Suministro electrónico de los registros de facturación. SII	794
8.3.	Libro-registro facturas expedidas. SII	795
8.4.	Libro-registro facturas recibidas. SII	795
8.5.	Libro-registro de bienes de inversión. SII	796
8.6.	Libro-registro de determinadas operaciones intracomunitarias. SII	796
8.7.	Plazos de envío. SII	797
8.8.	Calendario fiscal. SII.	797
9.	GESTIÓN.	798
9.1.	Modelos de declaración	798
9.2.	Obligaciones formales	799
7.ª PARTE. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.		801
1.	MODALIDADES, COMPATIBILIDAD, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.	803
1.1.	Modalidades de tributación en el ITP y AJD compatibles con el IVA	803
1.2.	Exenciones	803
1.3.	Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	808
1.4.	Operaciones inmobiliarias de empresarios: relaciones entre el IVA y el ITPAJD	811
1.5.	Operaciones societarias	812
1.6.	Documentos notariales.	814
1.7.	Documentos mercantiles	815
1.8.	Documentos administrativos	816
1.9.	Escala de gravamen de transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios	817
1.10.	Ceuta y Melilla. Bonificaciones en la cuota	817
2.	ESPECIALIDADES AUTONÓMICAS.	818
2.1.	Andalucía. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	818
2.2.	Andalucía. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados.	820
2.3.	Andalucía. Gestión del impuesto	821
2.4.	Aragón. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	822
2.5.	Aragón. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	824
2.6.	Aragón. Normas de gestión	826
2.7.	Asturias. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	827
2.8.	Asturias. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	828
2.9.	Asturias. Gestión del impuesto	829
2.10.	Baleares. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	829
2.11.	Baleares. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	832

2.12.	Baleares. Gestión del impuesto	833
2.13.	Canarias. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	833
2.14.	Canarias. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	836
2.15.	Canarias. Normas comunes y requisitos formales	838
2.16.	Canarias. Gestión del impuesto	838
2.17.	Cantabria. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	838
2.18.	Cantabria. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	842
2.19.	Cantabria. Normas de gestión	844
2.20.	Castilla-La Mancha. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	845
2.21.	Castilla-La Mancha. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	847
2.22.	Castilla-La Mancha. Normas comunes a TPO y AJD	849
2.23.	Castilla-La Mancha. Gestión del impuesto	849
2.24.	Castilla y León. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	850
2.25.	Castilla y León. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	851
2.26.	Castilla y León. Normas comunes a TPO y AJD	852
2.27.	Cataluña. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	852
2.28.	Cataluña. Especialidades en Actos Jurídicos Documentales	854
2.29.	Cataluña. Gestión del Impuesto	855
2.30.	Extremadura. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	856
2.31.	Extremadura. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	858
2.32.	Extremadura. Normas comunes al ITP y AJD y al ISD	860
2.33.	Extremadura. Plazo presentación de declaraciones	860
2.34.	Galicia. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	861
2.35.	Galicia. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	864
2.36.	Galicia. Normas de gestión	868
2.37.	Madrid. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	868
2.38.	Madrid. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	870
2.39.	Madrid. Normas de gestión	872
2.40.	Murcia. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	872
2.41.	Murcia. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	875
2.42.	Murcia. Otras especialidades	877
2.43.	La Rioja. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	877
2.44.	La Rioja. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	879
2.45.	La Rioja. Normas de gestión y obligaciones formales	880
2.46.	C. Valenciana. Especialidades en Transmisiones Patrimoniales Onerosas	883
2.47.	C. Valenciana. Especialidades en Actos Jurídicos Documentados	888
2.48.	C. Valenciana. Normas de gestión	889
3.	GESTIÓN	890
3.1.	Lugar de presentación de documentos	890
3.2.	Plazo de presentación de documentos	890
3.3.	Modelos de declaración-liquidación	891
3.4.	Autoliquidaciones mensuales de empresarios y profesionales	891
8.ª PARTE.	IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGURO	893
1.	TIPO IMPOSITIVO	895
1.1.	Tipo impositivo	895
2.	NO SUJECCIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES	895
2.1.	No sujeción, exenciones y bonificaciones	895
9.ª PARTE.	IMPUESTOS ESPECIALES	897
1.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	899
1.1.	Tipos impositivos	899
1.2.	Exenciones	899
2.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS	900
2.1.	Tipos impositivos estatales	900
2.2.	Exenciones	901
2.3.	Tipo de devolución del gasóleo profesional. Bonificación extraordinaria y temporal	902
2.4.	Tipo de devolución del gasóleo profesional	903
2.5.	Devolución parcial del gasóleo de agricultura y ganadería	903
3.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS LABORES DEL TABACO	903
3.1.	Tipos impositivos	903
3.2.	Exenciones	904
4.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE	904
4.1.	Tipos impositivos	904
4.2.	No sujeción y exenciones	907
5.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN	909
5.1.	Base imponible y tipo impositivo	909
5.2.	No sujeción y exenciones	909
6.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD	910
6.1.	Base imponible, base liquidable y tipo impositivo	910

6.2.	No sujeción y exenciones	911
10.ª PARTE. TRIBUTOS LOCALES.		913
1. IMPUESTO	SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	915
1.1.	No sujeción y exenciones	915
1.2.	Bonificaciones	916
1.3.	Coefficientes de ponderación	917
1.4.	Coefficientes de situación	918
1.5.	Recargo provincial y cuotas	918
1.6.	Determinación de la deuda tributaria	919
1.7.	Superficie computable	919
1.8.	Cuantificación del elemento superficie. Cuotas municipales	919
1.9.	Cuantificación del elemento superficie. Cuotas provinciales y nacionales	920
1.10.	Coefficientes correctores	921
1.11.	Actividades de temporada o cuyos establecimientos permanezcan abiertos al público durante un periodo inferior al año	921
2. IMPUESTO	SOBRE BIENES INMUEBLES.	921
2.1.	No sujeción y exenciones	921
2.2.	Tipo de gravamen	923
2.3.	Bonificaciones obligatorias.	925
2.4.	Bonificaciones potestativas.	925
2.5.	Otras bonificaciones	926
3. IMPUESTO	SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.	927
3.1.	No sujeción y exenciones	927
3.2.	Base imponible y tipo de gravamen	928
3.3.	Bonificaciones	928
4. IMPUESTO	SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.	929
4.1.	Nota sobre la declaración de inconstitucionalidad del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	929
4.2.	No sujeción y exenciones	929
4.3.	Base imponible y tipos de gravamen	931
4.4.	Bonificaciones	933
5. IMPUESTO	SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	933
5.1.	Supuestos de no sujeción y exenciones	933
5.2.	Cuota tributaria	934
5.3.	Bonificaciones	935
11.ª PARTE. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.		937
1. NORMAS	COMUNES.	939
1.1.	Documentación de los procedimientos	939
1.2.	Comunicaciones. Documentación de los procedimientos	940
1.3.	Diligencias. Documentación de los procedimientos.	940
1.4.	Informes. Documentación de los procedimientos.	941
1.5.	Actas. Documentación de los procedimientos	941
1.6.	Inicio, desarrollo y terminación de los procedimientos.	942
1.7.	Las liquidaciones tributarias y sus clases	947
1.8.	Las notificaciones.	948
1.9.	La prueba en los procedimientos tributarios	951
1.10.	La relación jurídico-tributaria	952
1.11.	La prescripción.	954
1.12.	Las obligaciones de información	955
1.13.	El deber de riguroso secreto y estricto sigilo respecto de la información tributaria ..	960
2. PROCEDIMIENTO	DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA.	960
2.1.	Formas de inicio y finalización de la gestión tributaria	959
2.2.	Procedimientos de la gestión tributaria.	960
3. PROCEDIMIENTO	DE INSPECCIÓN.	962
3.1.	Funciones y facultades de la Inspección de los tributos	962
3.2.	Medidas cautelares.	963
3.3.	Inicio y alcance del procedimiento de inspección	964
3.4.	Plazo del procedimiento de inspección	964
3.5.	Lugar y horario de las actuaciones	966
3.6.	Clases de actas	966
3.7.	Actas de conformidad modelo A01	966
3.8.	Actas de disconformidad modelo A02	967
3.9.	Actas con acuerdo	968
4. PROCEDIMIENTO	DE RECAUDACIÓN.	969
4.1.	Plazos para el pago	969
4.2.	Otras formas de extinción: la compensación	970
4.3.	Aplazamientos y fraccionamientos de pago	970

4.4.	Medidas cautelares.	973
4.5.	Recargos del período ejecutivo	974
4.6.	Suspensión y oposición al procedimiento de apremio	974
4.7.	Responsables y sucesores	974
4.8.	Orden de embargo	978
4.9.	Enajenación de los bienes embargados y fin del procedimiento	979
5.	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	980
5.1.	Sujetos infractores, responsables y sucesores	980
5.2.	Calificación de las infracciones tributarias	980
5.3.	Cuantificación de las sanciones pecuniarias: graduación y reducción	981
5.4.	Tipificación de las infracciones	982
5.5.	Sanciones no pecuniarias	989
5.6.	Tramitación separada y renuncia	990
5.7.	Iniciación, instrucción y terminación del procedimiento	990
5.8.	Tramitación en el área de inspección	992
5.9.	Recursos contra sanciones y sus efectos	992
6.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.	992
6.1.	Medios de revisión	992
6.2.	Revisión de actos nulos de pleno derecho	993
6.3.	Declaración de lesividad de actos anulables	994
6.4.	Revocación	995
6.5.	Rectificación de errores	995
6.6.	Devolución de ingresos indebidos	995
6.7.	Recurso de reposición	996
6.8.	Reclamación económico-administrativa	997
6.9.	Recurso de anulación.	1000
6.10.	Recurso de ejecución	1000
6.11.	Recurso de alzada ordinario	1000
6.12.	Recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio	1001
6.13.	Recurso extraordinario para la unificación de doctrina	1001
6.14.	Recurso extraordinario de revisión	1002
12.ª PARTE.	INFORMACIÓN ADICIONAL.	1003
1.	INDICADORES ECONÓMICOS.	1005
1.1.	Interés legal del dinero e interés de demora	1005
1.2.	Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)	1005
2.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.	1006
2.1.	Calendario Fiscal. Notas de interés.	1006
2.2.	Calendario Fiscal. Enero	1019
2.3.	Calendario Fiscal. Febrero	1023
2.4.	Calendario Fiscal. Marzo	1024
2.5.	Calendario Fiscal. Abril	1026
2.6.	Calendario Fiscal. Mayo	1027
2.7.	Calendario Fiscal. Junio	1029
2.8.	Calendario Fiscal. Julio.	1030
2.9.	Calendario Fiscal. Agosto	1033
2.10.	Calendario Fiscal. Septiembre	1034
2.11.	Calendario Fiscal. Octubre.	1034
2.12.	Calendario Fiscal. Noviembre	1037
2.13.	Calendario Fiscal. Diciembre	1038

4.^a PARTE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

1. ELEMENTOS PERSONALES

1.1. La residencia fiscal

Normativa aplicable: arts. 5 y 6 TRLIRNR

RESIDENCIA FISCAL (ejercicio 2023)

El Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante IRNR) se regula en el Texto Refundido aprobado por el RD Leg. 5/2004, de 5 de marzo (en adelante TRIRNR) y su Reglamento, aprobado por RD 1776/2004, de 30 de julio. Se configura como un impuesto directo que grava la renta obtenida por las personas físicas y entidades no residentes. La residencia es el elemento esencial, por tanto, para adquirir la condición de contribuyente del IRNR. Se puede acreditar mediante certificado de la Autoridad Fiscal del Estado de que se trate, con validez por un año.

✓ Personas Físicas.

Se es residente en España cuando se permanece en su territorio más de 183 días durante el año natural, computándose las ausencias esporádicas como permanencia efectiva. Es necesario para acreditar la no residencia acreditar la residencia en otro lugar. Además, aun no cumpliendo el requisito de permanencia citado, se es residente en España cuando en su territorio radique el núcleo principal o la base de las actividades o intereses económicos o, salvo prueba en contrario, cuando residan en España habitualmente el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que de él dependan.

Cuando una persona física de nacionalidad española traslada su residencia a una jurisdicción no cooperativa (hasta la Ley 11/2021 paraíso fiscal), sigue siendo residente en España y contribuyente del IRPF tanto en el año en que se produce el cambio como en los cuatro siguientes. No obstante, la DA 21.ª IRPF excepciona de esta regla a los trabajadores de nacionalidad española residentes en Andorra en ciertas condiciones (asalariados de empresa o entidad residente allí, por trabajos realizados allí y por los que la retribución sea al menos el 75% de su renta anual sin rebasar 5 veces el IPREM).

Existen algunos supuestos especiales en los que se considera residentes a los nacionales españoles y a sus cónyuges no separados legalmente e hijos menores:

- Miembros de misiones diplomáticas españolas.
- Miembros de oficinas consulares españolas.
- Titulares de cargo o empleo del Estado español como miembro de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales o que formen parte de misiones o delegaciones de observadores en el extranjero.
- Funcionarios en activo con cargo o empleo oficial en el extranjero.

Finalmente, hay que señalar que si se trata de residentes en Estados con Convenio para evitar la doble imposición (CDI), para determinar la residencia los Convenios se remiten a la legislación interna de cada Estado, aunque ello puede provocar que se considere residente a la misma persona en dos Estados. En estos casos, los Convenios prevén la residencia donde se posea la vivienda permanente o, si se posee en ambos Estados, donde se mantengan relaciones personales y económicas más estrechas, donde se viva habitualmente, de donde se sea nacional o, finalmente, se resuelve por ambos Estados de común acuerdo.

Desde el 1-1-2004, las personas físicas que adquieran su residencia en España como consecuencia de un contrato de trabajo a realizar en España o por haber adquirido la condición de administrador de una entidad (excluidos desde 2015 los deportistas profesionales), si no han sido anteriormente residentes en los 10 años precedentes, pueden optar el año del cambio y los cinco siguientes por tributar por el IRPF o por el IRNR lo que hasta el ejercicio 2007 y desde 2011 ha conllevado la obligación de tributar por obligación real en el Impuesto sobre el Patrimonio, ya que dicho Impuesto no ha estado bonificado durante esos años a causa del RDL 13/2011, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, la LPGE para 2014, 2015 y 2016, el RD-ley 3/2016, la LPGE para 2018, el RD-ley 27/2018, y el RD-ley 18/2019. Desde 2021 tampoco hay bonificación pero ya con carácter permanente, puesto que lo que se hizo es derogar el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-Ley 13/2011, de forma que el gravamen se convierte en la regla general sin necesidad de ir prorrogándolo ya año a año. La ventaja de este régimen de desplazados es que las rentas tributan a los tipos inferiores previstos en el IRNR (24% desde 2015). Cuando el traslado se produjera desde el 1-1-2010 hasta 31-12-2014, la LPGE para 2010 añadió un requisito adicional: que las retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los períodos impositivos en los que se aplicase este régimen especial no superasen la cuantía de 600.000 euros anuales. Desde 2015 como consecuencia de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, no es necesario cumplir este requisito, si bien las rentas tributan al 47% (45% de 2016 a 2020 y 47% en 2015) a partir de 600.000 euros desde 2016. También desde 2015 las rentas obtenidas por los desplazados y derivadas de intereses, dividendos y plusvalías, tributan a una escala diferente paralela a la establecida en el IRPF para la base liquidable del ahorro. Hay un régimen transitorio para trasladados antes del 1 de enero de 2015, que pudieron seguir aplicando el régimen especial el plazo que les quedase con sometimiento a las normas y tipos vigentes a 31-12-2014. El ejercicio 2019 fue el último en que ha podido haber contribuyentes acogidos al régimen transitorio.

En 2023, el régimen ha tenido un nuevo cambio como consecuencia de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. Se da entrada a la posibilidad de acogerse a los trabajadores que, sin orden del empleador, elijan España para trabajar a distancia y cuenten con visado para teletrabajo de carácter internacional, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/25013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización. Igualmente, se permite que se trate de actividades económicas siempre que, o bien estén calificadas como emprendedoras de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 70 de la Ley 14/2013, o bien se trate de profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes en el sentido del artículo 3 de la Ley 28/2022. Finalmente, se prevé la posibilidad de que se acojan al régimen de desplazados, el cónyuge del contribuyente y sus hijos menores de veinticinco años, con ciertas condiciones y requisitos

Este régimen especial no consiste en que se pierda la condición de contribuyente del IRPF, sino de que se determina la deuda tributaria sólo por las rentas obtenidas en territorio español y según las reglas del TRIRNR. Desde 2015, todos los rendimientos del trabajo, y desde 2023 también todos los rendimientos de actividades económicas, se entenderán obtenidos por el contribuyente

RESIDENCIA FISCAL (ejercicio 2023)

en territorio español. Este régimen, denominado de impatriados o de trabajadores desplazados, se desarrolla por el RIRPF y por la Orden HAP/2783/2015, de 21 de diciembre, que aprueba el modelo especial de declaración del IRPF para este régimen (modelo 151).

Existe también un régimen opcional previsto en el Capítulo VII del TRIRNR, para contribuyentes del IRNR que sean personas físicas residentes en un Estado de la UE o en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), siempre que en este último caso exista un efectivo intercambio de información tributaria. La opción consiste en tributar como contribuyente del IRPF y para ello es preciso acreditar la obtención en territorio español durante el ejercicio de rendimientos del trabajo y de actividades económicas de al menos el 75% de la totalidad de su renta, o bien que la renta obtenida en España en el ejercicio ha sido inferior al 90% del mínimo personal y familiar que le correspondería si fuera residente, siempre que dicha renta haya tributado efectivamente en el período por el IRNR y que la renta obtenida fuera haya sido, asimismo, inferior a dicho mínimo personal y familiar. En cualquiera de los dos supuestos se permite optar por tributar como contribuyente del IRPF si las rentas obtenidas en España han tributado por el IRNR, permitiendo aplicar a esos rendimientos, computados por su importe neto, el tipo medio de gravamen del IRPF si es inferior a los tipos aplicados del IRNR, devolviendo el exceso. La Orden HAP/2474/2015, de 19 de noviembre aprueba el modelo de solicitud del régimen opcional del IRNR para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la UE o del EEE.

✓ Personas Jurídicas.

Se considera residente en España a una entidad cuando cumpla cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que se hubiese constituido conforme a la Ley española.
- b) Que tenga su domicilio social en España.
- c) Que tenga su sede de dirección efectiva en España.

Cuando hay un cambio de residencia y una persona jurídica pasa a ser no residente, el período impositivo concluirá cuando tenga lugar dicho cambio.

La Administración tributaria podrá presumir que una entidad radicada en una jurisdicción no cooperativa (DA 1.ª Ley 36/2006), tiene su residencia en territorio español, si sus activos principales consisten, directa o indirectamente, en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español o cuando su actividad principal se desarrolle en éste, salvo que la entidad acredite que su dirección y efectiva gestión tienen lugar en dicha jurisdicción que la constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones económicas sustantivas, distintos de la simple gestión de valores u otros activos.

✓ Entidades en régimen de atribución de rentas.

Desde el 1-1-2003, las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que realizan una actividad económica en territorio español, y toda o parte de ésta se desarrolla, de forma continuada o habitual, mediante instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, o actúa en él a través de un agente autorizado para contratar, en nombre o por cuenta de la entidad, son contribuyentes del IRNR y presentan declaración anual por este impuesto. Se trata de las denominadas entidades con presencia en territorio español, que tributan por el IRNR por la parte de la renta atribuible a los miembros no residentes de la entidad, mientras que por la parte de la renta atribuible a miembros residentes se encuentran en atribución de rentas según lo establecido en el IRPF. Son por tanto sujetos híbridos, en parte en atribución y en parte contribuyentes del IRNR.

De acuerdo con la Resolución de la DGT de 06-02-2020, para que una entidad constituida en el extranjero se considere en régimen de atribución de rentas, es preciso que se cumplan estos requisitos:

- Que la entidad no sea contribuyente de un impuesto personal sobre la renta en el Estado de constitución.
- Que las rentas generadas por la entidad se atribuyan fiscalmente a los socios o partícipes conforme a la normativa del Estado de constitución, siendo estos los que tributen por dichas rentas.
- Que la renta obtenida por la entidad y atribuida a los socios o partícipes conserve, de acuerdo con la legislación del Estado de constitución, la naturaleza de la actividad o fuente de la que procedan para cada socio o partícipe.

1.2. El representante del no residente

Normativa aplicable: art. 10 TRLIRNR

REPRESENTANTE DE NO RESIDENTE (ejercicio 2023)

El contribuyente del IRNR que no sea residente en otro Estado miembro de la UE (con efecto para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1-1-2021, Ley 11/2021, de 9 de julio) puede voluntariamente nombrar representante, pero es obligado hacerlo en estos supuestos:

- a) Cuando opere por medio de establecimiento permanente (EP).
- b) Cuando realice prestaciones de servicios, asistencia técnica, obras de instalación o montaje derivadas de contratos de ingeniería y, en general, de actividades o explotaciones económicas sin EP (art. 24.2 TRIRNR).
- c) Cuando se trata de entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español (art. 38 TRIRNR).
- d) Cuando lo requiera la Administración tributaria atendiendo a la cuantía y características de la renta obtenida o a la posesión de un bien inmueble en territorio español.

REPRESENTANTE DE NO RESIDENTE (ejercicio 2023)

En caso de incumplimiento de la obligación de nombrar representante, la Administración tributaria podrá considerar representante del establecimiento permanente o de la entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español, a quien figure como tal en el Registro Mercantil. Si no figurase nadie o fuera persona distinta de quien esté facultado para contratar en nombre de aquellos, se podrá considerar representante a este último.

En todo caso es obligatorio nombrar representante cuando se trate de personas o entidades residentes en países o territorios con los que no exista un efectivo intercambio de información tributaria conforme a la DA 1.ª.3 de la Ley 36/2006, que sean titulares de bienes situados o de derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español, excluidos los valores negociados en mercados secundarios oficiales. En este supuesto, si hay incumplimiento de la obligación de nombramiento de representante, la Administración tributaria puede considerar como tal al depositario o gestor de los bienes o derechos de los contribuyentes.

Por el contrario, no existe obligación de nombrar representante, además del caso ya señalado de contribuyentes del IRNR que sean residentes en un Estado miembro de la UE, cuando se trate de residentes en un Estado que, no siendo de la UE, sí que pertenezca al Espacio Económico Europeo en el que exista normativa de asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación, conforme a la LGT. En estos casos se actuará conforme a las normas de representación legal y voluntaria de la LGT.

El incumplimiento de la obligación de nombramiento de representante constituye infracción tributaria grave y se sanciona con multa pecuniaria de 2.000 €, si bien en el caso antes analizado de residentes en países o territorios con los que no exista un efectivo intercambio de información tributaria conforme a la DA 1.ª.3 de la Ley 36/2006, la multa es de 6.000 euros.

La DA 1.ª de la Ley 36/2006, de Medidas de prevención del fraude fiscal, señala que existe efectivo intercambio de información tributaria, a efectos de calificar a un territorio como jurisdicción no cooperativa, cuando se aplique la normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria, atendiendo a los términos de referencia aprobados por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

1.3. El responsable solidario

Normativa aplicable: art. 9.1 y 9.4 TRLIRNR

RESPONSABLE SOLIDARIO (ejercicio 2023)

Serán responsables solidarios del ingreso de las deudas del IRNR:

- a) El pagador de rendimientos devengados sin mediación de EP.
- b) El depositario o gestor de los bienes o derechos no afectos a un EP.

Esta responsabilidad no será exigible cuando resulte de aplicación la obligación de retener, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda haber en cuanto retenedor.

En el caso del pagador y del depositario o gestor cuando, en este último caso, se trate de bienes o derechos de contribuyentes residentes en países o territorios calificados como paraísos fiscales, las actuaciones de la Administración tributaria podrán realizarse directamente con el responsable, sin necesidad de acto administrativo previo de derivación de responsabilidad.

Responderán solidariamente también del ingreso de las deudas tributarias correspondientes a los contribuyentes del IRNR obligados a nombrar representante, que operen a través de establecimiento permanente o cuando se trate de entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, quienes hayan sido designados como sus representantes.

1.4. El retenedor

Normativa aplicable: arts. 31 y 32 TRLIRNR y arts. 9 y ss. RIRNR 2004

EL RETENEDOR (ejercicio 2023)

Los sujetos obligados a retener deberán retener o ingresar a cuenta una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar las disposiciones previstas en la LIRNR para determinar la deuda tributaria correspondiente a los contribuyentes por este impuesto sin EP o las establecidas en un CDI que resulte aplicable, sin tener en consideración gastos ni deducciones. No obstante, lo anterior, existen especialidades previstas reglamentariamente en ciertos casos de reembolsos de participaciones en fondos de inversión regulados por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

Están obligados a retener o ingresar a cuenta una cantidad equivalente a la deuda tributaria del IRNR, calculada sin considerar gastos ni deducciones:

- a) Las entidades residentes en España, incluidas las entidades en régimen de atribución.
- b) Las personas físicas residentes en España que realicen actividades económicas.
- c) Los contribuyentes del IRNR con EP.
- d) Los contribuyentes del IRNR sin EP, respecto de los rendimientos del trabajo que satisfagan.

EL RETENEDOR (ejercicio 2023)

e) Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que realizan una actividad económica en territorio español a que se refiere el art. 38 TRLIRNR (con presencia en territorio español).

No existe obligación de retener cuando se trate de:

a) Rentas exentas, incluso por aplicación de Convenios de doble imposición, excepto:

– Dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de EP por fondos de pensiones equivalentes a los regulados en la normativa española (RD Leg. 1/2002), que sean residentes en otro Estado de la UE, o por EP de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, que están exentas por la letra k) del (Ver Rentas exentas). Este supuesto, por mor de la Ley de Economía Sostenible, se aplica también desde el 6-3-2011 a los fondos de pensiones equivalentes residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo, siempre que hayan suscrito un CDI con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

– Dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de EP por Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) reguladas en la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13-7-2009, modificada por la Directiva 2014/91/UE, que están exentas por la letra l) del (Ver Rentas exentas). Esta exención tiene como límite la imposibilidad de dar lugar a que dichas rentas tributen menos que lo que lo harían de aplicárseles el mismo tipo de gravamen por el que tributan en el IS las IIC residentes en territorio español. Este supuesto, como el anterior y también como consecuencia de la Ley de Economía Sostenible, se aplica también desde el 6-3-2011 a las IIC residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo, siempre que hayan suscrito un CDI con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Sobre estas dos clases de rentas exentas sí debe practicarse retención o realizar ingreso a cuenta.

La norma aclara que la no obligación de retener es independiente de la obligación de declarar las rentas satisfechas en la declaración de retenciones (modelos 216 y 296), salvo respecto de los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos por no residentes sin mediación de EP, en los que no habrá ni retención ni declaración. En el caso de rendimientos de cuentas de no residentes sin EP, tampoco hay que consignarlos en la declaración de retenciones, si bien se ha de informar sobre tales cuentas en el modelo 291 (declaración informativa de cuentas de no residentes), aprobado por Orden EHA/3202/2008.

b) Rentas abonadas o satisfechas a contribuyentes del IRNR sin EP, cuando se acredite el pago del impuesto.

c) Ganancias patrimoniales. No obstante, sí debe retenerse en el caso de premios derivados de juegos, concursos o rifas; transmisión de bienes inmuebles situados en España, y rentas derivadas de las transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva, excepto las procedentes de participaciones en fondos de inversión cotizados o SICAV índice cotizados. También hay que recordar la obligación de retener o ingresar a cuenta el 3 por 100 cuando se transmiten bienes inmuebles situados en territorio español por contribuyentes del IRNR que actúen sin mediación de establecimiento permanente, que se ingresa en el modelo 211.

Por otro lado, como consecuencia del gravamen especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas, (Ver Gravamen especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas), introducido en una nueva DA 5.ª TRIRNR por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, debe practicarse retención o ingreso a cuenta del 20% sobre los premios de tales loterías y apuestas (Ver Gravamen especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas).

d) Rendimiento derivado de la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones, o de la reducción de capital. No obstante, si existirá obligación de retener cuando se trate de esta clase de rendimientos procedentes de SICAV u organismos de inversión colectiva similares registrados en otro Estado y en todo caso de sociedades amparadas por la Directiva 2009/65/CE.

e) Rentas derivadas de ciertos casos de distribución de beneficios por entidades de tenencia de valores extranjeros (art. 118.1.c. TRLIS).

Lo señalado en este apartado se refiere a las rentas obtenidas sin mediación de EP, siendo las retenciones así practicadas ingresadas mediante el modelo 216, cuyo resumen anual es el modelo 296 (modelos aprobados por la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, modificada por Orden HAP/2201/2014, de 21 de noviembre, por Orden HFP/1271/2017, de 21 de diciembre y por Orden HFP/1351/2021, de 1 de diciembre). Por su parte, las rentas obtenidas en territorio español con mediación de EP están sometidas al mismo sistema de retenciones que las entidades sometidas al IS.

Cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta deriva del ajuste secundario en operaciones vinculadas del artículo 18.11 LIS 2014, constituye la base de la misma la diferencia entre el valor convenido y el valor de mercado.

Existe también un procedimiento especial optativo para calcular las retenciones de trabajadores que son inicialmente contribuyentes del IRPF pero que cambien su residencia como consecuencia de su desplazamiento al extranjero, pasando a ser contribuyentes del IRNR. Se regula en el artículo 32 del TRIRNR y se trata de permitir que se anticipe la práctica de las retenciones conforme al IRNR respecto del momento en que, tras 183 días de ausencia, se haga efectivo el cambio. La Administración tributaria, previa petición en modelo 247, autorizará el cambio de sistema de retención para que el pagador comience a retener conforme a las rentas del IRNR, lo que se identifica en el modelo 296 empleando la subclave 11. Este sistema tiene su simétrico para el IRPF cuando el desplazamiento es desde el extranjero al territorio nacional, permitiendo anticipar el comienzo de la práctica de retenciones conforme al IRPF, previa solicitud en modelo 147.

2. RENTAS GRAVADAS

2.1. Rentas obtenidas en España

Normativa aplicable: art. 13 TRLIRNR

RENTAS OBTENIDAS EN ESPAÑA (ejercicio 2023)

Evidentemente, sólo se someten a gravamen en España las rentas obtenidas en su territorio. El artículo 13 TRLIRNR delimita cuando se entienden obtenidas en España las rentas. Así, señala lo siguiente:

a) Rendimientos de actividades económicas:

– Mediante EP: si el EP está situado en España.

– Sin EP: si la actividad se realiza en España, el servicio se utiliza en España o la actuación personal del artista o deportista de la que derive el rendimiento se ha realizado en España.

b) Rendimientos del trabajo: cuando derivan de una actividad personal realizada en España o se trate de retribuciones públicas satisfechas por la Administración española. En el caso de empleados de buques y aeronaves dedicados al tráfico internacional, cuando se satisfagan por un residente o un EP ubicado en España, salvo que el trabajo se desarrolle íntegramente en el extranjero y los rendimientos se sometan a un impuesto personal en el extranjero.

c) Pensiones y prestaciones similares: cuando derivan de un empleo prestado en España o se satisfagan por un residente o un EP ubicado en España.

d) Retribuciones de administradores: cuando se satisfagan por una entidad residente en España.

e) Rendimientos del capital mobiliario: cuando la entidad participada o cesionaria de capitales propios sea residente o bien sea un EP ubicado en España. En el caso de cánones, cuando se satisfagan por un residente o un EP ubicado en España.

f) Rendimientos del capital inmobiliario: cuando derivan de inmuebles o derechos sobre inmuebles situados en España.

g) Rentas inmobiliarias imputadas: cuando los inmuebles de que derivan se ubican en España. Para estas rentas el nuevo art. 28 bis TRLIRNR, introducido por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, se prevé la posibilidad de solicitar, por cada inmueble que dé lugar a la imputación, un borrador de declaración. Previa solicitud del mismo por el contribuyente se pondrá el borrador a disposición del contribuyente para que, previa rectificación o no, pueda confirmarlo con la consideración de declaración por el IRNR. No podrá emplearse el borrador de declaración cuando se pretenda regularizar situaciones tributarias precedentes. La falta de puesta a disposición no exime de la obligación de presentar declaración. El nuevo artículo 7 bis del RIRNR recoge que la Administración tributaria podrá requerir a los contribuyentes la presentación de la información y documentos que resulten necesarios para su elaboración. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas (hoy Hacienda y Función Pública) determinará el lugar, plazo, forma y procedimiento de dicho requerimiento, y determinará, en caso de que se desee rectificar el borrador recibido, el lugar, plazo, forma y procedimiento para realizar dicha rectificación. No obstante, por el momento no se ha desarrollado este borrador de declaración del IRNR.

h) Ganancias patrimoniales:

– Cuando derivan de valores emitidos por personas o entidades residentes.

– Cuando derivan de otros bienes muebles situados en España o de derechos que deban cumplirse en dicho territorio.

– Cuando procedan de inmuebles situados en España.

– Cuando se incorporen al patrimonio del contribuyente bienes situados o derechos que deban cumplirse en España.

2.2. Rentas exentas

Normativa aplicable: art. 14 TRLIRNR

RENTAS EXENTAS (ejercicio 2023)

a) Rentas que, de acuerdo con el art. 7 LIRPF, estén exentas y sean percibidas por personas físicas. También se incluyen en la exención los rendimientos del trabajo en especie exentos a que se refiere el artículo 42.3 de la LIRPF (economatos, servicios sociales y culturales del personal, seguros de enfermedad, transporte colectivo, etc.), percibidas por personas físicas.

b) Prestaciones por razón de necesidad a que se refiere el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, reconocidas a favor de españoles residentes en el exterior y retornados.

c) Intereses y ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidas sin establecimiento permanente por residentes de la UE o residentes en otro Estado integrante del Espacio Económico europeo (EEE), o por EP de dichos residentes situados en otro Estado miembro u otro Estado integrante del EEE, salvo los obtenidos a través de una jurisdicción no cooperativa (paraíso fiscal antes de la Ley 11/2021). En el caso de residentes en Estados integrantes del EEE distintos de los de la UE, se requiere que exista un intercambio efectivo de información, es decir, en los términos previstos en el apartado 2 de la DA 1.ª de la Ley 36/2006, que se aplique la normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria atendiendo a los términos de referencia aprobados por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales. Tampoco estarán exentos los que derivan de una entidad cuyo activo fundamental sean inmuebles situados en España. Finalmente, no estarán exentas las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes personas físicas, derivadas de la transmisión de acciones, participaciones u otros derechos en una entidad cuando el contribuyente, en algún momento durante los 12 meses precedentes a la transmisión, haya participado, directa o indirectamente, en al menos el 25% del capital o patrimonio de dicha entidad. Finalmente la exención tampoco se aplica en el caso de entidades no residentes cuando la transmisión no cumple los requisitos para la aplicación de la exención del artículo 21 LIS 2014.

El Real Decreto 595/2019, de 18 de octubre, por el que se modifica el RIRNR, ha añadido una nueva DA 3.ª a dicho Reglamento, relativa a la acreditación de la residencia por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva a efectos de la aplicación de esta exención. Esta forma especial de acreditación, aplicable tanto en los procedimientos para la práctica de retenciones como

RENTAS EXENTAS (ejercicio 2023)

en los de presentación de la declaración del impuesto, requería, para completarse, de la aprobación de varios modelos que han sido creados por la Orden HAC/1275/2019, de 18 de diciembre.

d) Rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación de EP. Hasta la entrada en vigor de la redacción del artículo 14.2 del TRIRNR, dada por el RDL 2/2008, de 21 de abril, estos rendimientos quedaban exceptuados de la exención cuando se obtenían a través de un paraíso fiscal (actualmente jurisdicción no cooperativa). Desde el 22-4-2008 los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos por no residentes sin mediación de EP, están exentos en todo caso. Este mismo régimen es aplicable a las participaciones preferentes y otros instrumentos de renta fija, en los términos de la Disposición Adicional 2.ª. 2.d) Ley 13/1985. De la misma forma, el régimen se aplica a las rentas obtenidas por no residentes sin EP procedentes de los Fondos de Activos Bancarios (FAB), que gestionan conjuntos de activos y pasivos de la sociedad de gestión de activos procedentes de la reestructuración bancaria (SAREB), de acuerdo con la D.A. 17.ª de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y disolución de entidades de crédito

e) Rendimientos y ganancias patrimoniales derivados de valores emitidos en España por no residentes sin EP.

f) Rendimientos de cuentas de no residentes.

g) Beneficios distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sus matrices residentes en otro Estado miembro de la UE, en ciertas condiciones, entre las que destaca que se posea una participación de al menos el 5% durante el año anterior al reparto o, en su defecto, que se mantenga hasta completar dicho plazo (la participación exigida era del 10% hasta 2010). De acuerdo con la DT 2.ª del TRIRNR, incorporada por la LPGE para 2021, de 2021 a 2025 seguirán aplicando esta exención las participaciones adquiridas antes del 01-01-2021, que sin alcanzar el 5% si representaron una inversión superior a 20 millones de euros. Se computa el período de posesión por otras entidades del mismo grupo. También se aplica la exención cuando se trata de beneficios distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sus matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo (EEE), siempre que exista efectivo intercambio de información en materia tributaria. Para la aplicación en el ámbito del EEE es necesario que se trate de sociedades sujetas y no exentas a un tributo equivalente a los que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la UE, y que las matrices revistan alguna forma jurídica equivalente a las previstas en la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014. No se aplica la exención cuando la mayoría de los derechos de voto de la matriz se posea por personas físicas o jurídicas que no residan en la UE o el EEE, excepto que la constitución y operativa de la matriz responda a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

h) Rentas derivadas de las transmisiones de valores o el reembolso de participaciones en fondos de inversión realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas por personas o entidades residentes en un país con el que España tenga Convenio con cláusula de intercambio de información.

i) Becas y otras prestaciones percibidas por personas físicas, satisfechas por Administraciones públicas, en virtud de acuerdos y convenios internacionales de cooperación cultural, educativa y científica o en virtud del Plan anual de cooperación internacional aprobado por el Consejo de Ministros.

j) Rentas obtenidas en España sin mediación de EP procedentes del arrendamiento, cesión o transmisión de contenedores o de buques y aeronaves a casco desnudo, utilizados en el tráfico internacional. En el caso de aeronaves también hay exención cuando el grado de utilización en trayectos internacionales sea más del 50% de la distancia total recorrida en los vuelos efectuados por todas las aeronaves utilizadas por la compañía arrendataria.

k) Dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de EP por fondos de pensiones equivalentes a los regulados en la normativa española (RD Leg. 1/2002), que sean residentes en otro Estado de la UE o por EP de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE. También se aplica la exención cuando se trate de fondos de pensiones equivalentes residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo, siempre que exista efectivo intercambio de información en materia tributaria. El Real Decreto 595/2019, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional tercera al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, relativa a la acreditación de la residencia por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva a efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) del artículo 14.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo..

l) Dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin EP por Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) reguladas por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. La exención también se aplica a las IIC residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo, siempre exista efectivo intercambio de información en materia tributaria.

No obstante, en ningún caso la aplicación de esta exención podrá dar lugar a una tributación inferior a la que hubiera resultado de haberse aplicado a dichas rentas el mismo tipo de gravamen por el que tributan en el Impuesto sobre Sociedades las IIC residentes en territorio español.

En cuanto a la extensión de estas dos últimas exenciones a fondos o instituciones de inversión radicados en Estados terceros, por invocación del principio de libre circulación de capitales se pronuncia favorablemente STS de 13-11-2019 (rec. 3023/2018).

m) Desde el 1-7-2011 (hasta 30-6-2010 gravadas al 10%) los cánones y regalías satisfechos por una sociedad residente o un EP en España de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE o a un EP situado también en otro Estado miembro, con ciertos requisitos y condiciones, destacando que debe tratarse de entidades asociadas (25% de participación). No se aplica la exención cuando la mayoría de los derechos de voto de la matriz se posea por personas físicas o jurídicas que no residan en la UE, excepto que la constitución y operativa de la matriz responda a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

Además de las exenciones contempladas en el art. 14 TRIRNR, puede añadirse la exención por reinversión en vivienda habitual, regulada desde 2015 en la nueva D.A. 7.ª TRIRNR introducida por Ley 26/2014. Se trata de ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, por la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Si el importe reinvertido es inferior al total percibido, se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial. Será obligatorio en su caso que el adquirente practique la retención del 3% del precio o efectúe el correspondiente ingreso a cuenta (art. 25.2

RENTAS EXENTAS (ejercicio 2023)

TRLIRNR), así como que presente declaración modelo 211 y lo ingrese. También debe declarar la renta el transmitente en el modelo 210 sin perjuicio de su devolución posterior si se reinvierte el importe obtenido en las mismas condiciones que prevé el art. 38 LIRPF para dicho impuesto. No obstante, si la reinversión se ha producido ya en la fecha en la que se deba presentar la declaración, la reinversión, total o parcial, podrá tenerse en cuenta para determinar la deuda tributaria correspondiente. El modelo para solicitar en su caso la devolución, fue aprobado por la Orden HAP/2474/2015, de 19 de diciembre, que desarrolla la D.A. 2.ª del RIRNR, que fija como plazo para solicitar la devolución tres meses desde la adquisición de la vivienda en que se materialice la reinversión.

Hay que tener presente que la mayoría de rentas exentas del artículo 14 deben no obstante declararse en el país de residencia. Para el control de estas rentas, especialmente en el ámbito de la UE, existen medidas de control e información. Destaca por su importancia la Directiva 2015/2060, de 10 de noviembre, que sustituyó a la derogada Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003 (derogada, con efectos del 1 de enero de 2016, por la Directiva 2015/2060, de 10 de noviembre), en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, en virtud de la cual se modificó el RD 2281/1998, de 23 de octubre (derogado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos), por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información, creando la obligación de informar a la Administración tributaria, para que ésta lo haga a los demás Estados de la UE, sobre los intereses pagados en España a residentes de esos otros Estados que sean personas físicas, lo que se realiza para intereses devengados desde el 1 de julio de 2005 a través del modelo 299. Existen también acuerdos de intercambio de información con otros países y territorios.

Por otro lado, podemos destacar igualmente el Real Decreto 2021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la **obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras** y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua. Esta norma regula las obligaciones de las instituciones financieras de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar con arreglo a la Directiva 2011/16/UE, por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad y al Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuenta Financieras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 bis y en la D.A. 22.ª LGT 2003.

Esta Directiva 2011/16/UE, denominada DAC – 1 por regular la cooperación entre Administraciones («*Directive on Administrative Cooperation*»), ha sido objeto de numerosas modificaciones. Así, la Directiva 2014/107/UE del Consejo (DAC – 2), introdujo para la información sobre las cuentas financieras en la Unión un Estándar común de comunicación de información (ECCI) desarrollado por la OCDE. El ECCI dispone el intercambio automático de información sobre las cuentas financieras titularidad de residentes no sujetos a impuestos y establece un marco para dicho intercambio a escala mundial. La Directiva (UE) 2015/2376 del Consejo (DAC – 3), estableció el intercambio automático de información relativa a acuerdos tributarios previos transfronterizos. Por su parte, la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo (DAC – 4), estableció el intercambio automático y obligatorio de información entre las autoridades tributarias sobre los informes país por país de las empresas multinacionales. Dada la utilidad que puede tener para las autoridades tributarias la información relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales, la Directiva (UE) 2016/2258 del Consejo (DAC – 5), obligó a los Estados miembros a dar acceso a dichas autoridades a los procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente aplicados por las instituciones financieras en virtud de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo. Con el fin de facilitar la información sobre mecanismos de planificación fiscal potencialmente agresiva, en consonancia con la acción 12 del proyecto de la OCDE sobre la Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS), se dictó la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018 (DAC – 6). Esta última Directiva (DAC – 6) se ha sido objeto de transposición mediante la aprobación de la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, que modifica la LGT. Finalmente, se ha dictado la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021 (DAC – 7), con objeto de establecer nuevas obligaciones de presentación de informes e intercambio de información sobre las ventas realizadas a través de plataformas digitales. Está prevista una nueva DAC 8 para asegurar el correcto intercambio de información entre Haciendas Públicas, que ayude a identificar a los contribuyentes que hacen uso de «**crypto-monedas**» y «**crypto-assets**», permitiendo garantizar que los ingresos derivados de inversiones y pagos realizados quedan debidamente sujetos a la normativa fiscal.

Sin salir del ámbito financiero y en materia de intercambio de información, no podemos dejar de mencionar el Acuerdo entre el Reino de España y los EE.UU. de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act –FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14-05-2013 (BOE, 01-julio-2014). Básicamente se trata de efectuar un intercambio sistemático de información sobre los titulares residentes en el territorio de una de las partes firmantes del acuerdo, que tengan cuentas financieras abiertas en el territorio de otra de las partes.

La gestión y el control de estas rentas obtenidas por no residentes sin establecimiento permanente, como consecuencia de la Orden HFP/1299/2017, de 27 de diciembre y de la Resolución de 27-12-2017, de la Presidencia de la AEAT, está centralizado en la Oficina Nacional de Gestión Tributaria del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT.

2.3. Establecimiento Permanente

Normativa aplicable: art. 22.3 LIS 2014, art. 16 TRLIRNR y art. 1 RIRNR 2004

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (ejercicio 2023)

La forma de tributación de los no residentes pivota esencialmente sobre la obtención o no de las rentas por medio de EP, siendo éste un concepto que engloba sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, almacenes, tiendas, minas, pozos de petróleo o gas, canteras, explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, y obras de construcción, instalación o montaje de duración superior a seis meses.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (ejercicio 2023)

Cuando las rentas se obtienen en España a través de un EP se somete a gravamen la totalidad de la renta imputable al EP, cualquiera que sea el lugar de su obtención. Cuando un no residente dispone en España de más de un EP, se gravarán de forma independiente sólo si las actividades desarrolladas son claramente diferenciadas y la gestión se lleva de forma separada.

2.4. Tributación de los Establecimientos Permanentes

Normativa aplicable: art. 18 TRLIRNR y arts. 3 y 4 RIRNR 2004

TRIBUTACIÓN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES (ejercicio 2023)

La base imponible de un EP se determina en función de la normativa del régimen general del IS con las siguientes especialidades:

a) Se aplican las normas de vinculación del art. 18 LIS 2014, incluidas las operaciones con la casa central o con otro EP de la misma casa central o con personas o entidades vinculadas con la casa central o con uno de sus EP, estén en territorio español o en el extranjero. Desde 1-1-2007, las normas sobre operaciones vinculadas del art. 16 TRLIS 2004 primero, y del art. 18 LIS 2014 desde 2015, se aplican también a las operaciones realizadas por contribuyentes del IRNR que actúen sin mediación de EP.

Hay que tener presente que la DA 6.ª TRLIRNR, añadida por Ley 26/2014, señala que cuando por aplicación de lo dispuesto en un CDI se permita, a efectos de determinar la renta de un EP situado en territorio español, la deducción de los gastos estimados por operaciones internas realizadas fuera del territorio español, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. No será aplicable el artículo 18.1.a) TRLIRNR, es decir, serán deducibles los gastos correspondientes a los pagos a que se refiere la letra b) siguiente, que en otros casos no son deducibles como luego se especifica.
 2. Los rendimientos imputados a la casa central o a alguno de los EPs situados fuera del territorio español que se correspondan con los citados gastos estimados, se considerarán rentas obtenidas en territorio español, sin mediación de EP.
 3. El impuesto correspondiente a los rendimientos imputados se devengará el 31 de diciembre de cada año.
 4. El EP situado en territorio español estará obligado a practicar retención e ingreso a cuenta por los rendimientos imputados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 TRLIRNR.
 5. A las operaciones internas realizadas por un EP situado en territorio español con su casa central o con alguno de sus EPs situados fuera del territorio español, a los que resulte de aplicación esta DA 6.ª TRLIRNR, les será de aplicación lo previsto en el art. 18 LIS 2014.
- b) Con la excepción señalada en la letra anterior para el caso de que un CDI obligue a aceptar gastos estimados por operaciones con la casa central, no se deducen los pagos a la casa central por cánones, intereses, comisiones, asistencia técnica y cesión de uso de bienes o derechos, salvo intereses en el caso de bancos.
- c) Son deducibles la parte de gastos generales de dirección y generales de administración imputados por la casa central al EP, siempre que tengan reflejo en los estados contables del EP, se imputen de forma continuada y racional y quede constancia en una memoria informativa de los importes, criterios y módulos de reparto.
- d) Desde 2015 se contempla en el art. 18 TRLIRNR (hasta 2014 estaba en el art. 17.1 TRLIS 2004), la obligación de integrar en la base imponible la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los siguientes elementos patrimoniales:
1. Los que estén afectos a un EP situado en territorio español que cesa su actividad.
 2. Los que estando previamente afectos a un EP situado en territorio español son transferidos al extranjero.
 3. Los que estén afectos a un EP situado en territorio español que traslada su actividad al extranjero (este supuesto ha sido añadido por la Ley 11/2021).

El pago de la deuda tributaria resultante de la aplicación de esta letra d), en los supuestos 2 y 3 anteriores, cuando los elementos patrimoniales son transferidos a un Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo cuando, en este último caso, se haya celebrado con la UE o con España un acuerdo de asistencia mutua en materia de cobro de créditos tributarios, se podrá fraccionar, a solicitud del contribuyente, por quintas partes anuales iguales. El fraccionamiento seguirá las reglas generales de la LGT y su normativa de desarrollo sobre intereses de demora y garantías para dicho aplazamiento. No obstante, solo se podrán exigir garantías cuando existan indicios racionales de que el cobro pudiera verse frustrado o gravemente dificultado. El artículo 18 TRLIRNR regula diversos aspectos de este fraccionamiento y, en particular, los supuestos en que el fraccionamiento pierde su vigencia. Es preciso destacar que hasta la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, no se preveía un fraccionamiento sino un aplazamiento de la deuda cinco años.

Tras determinar la base imponible ha de calcularse la cuota. El tipo de gravamen aplicable en general a la base imponible era del 35% hasta el 31-12-2006. Fue del 32,5% durante 2007 y de 2008 a 2014 el 30%. Desde 2015 se aplica el tipo que corresponda de entre los previstos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades. Estos mismos tipos para las mismas fechas fueron del 40% (hasta 2006), 37,5% (2007) y 35% (de 2008 a 2014) en el caso de actividad de investigación y exploración de hidrocarburos. Los EP pueden aplicar las mismas deducciones y bonificaciones que los sujetos pasivos del IS, y están sometidos a las mismas obligaciones contables y registrales, sistema de retenciones y pagos fraccionados.

No obstante, para los períodos impositivos que se inicien desde el 01-01-2022, la LPGE para 2022 ha establecido una cuota mínima. Así, se define el concepto de cuota líquida como aquella que resulta de aplicar en la íntegra las bonificaciones y deducciones previstas en la del Impuesto sobre Sociedades, sin que en ningún momento pueda resultar negativa. De la cuota líquida se deducen las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados, que si superan la cuota líquida da lugar a la devolución de ese exceso.

TRIBUTACIÓN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES (ejercicio 2023)

Adicionalmente, cuando las rentas obtenidas por el EP de una entidad no residente se transfieren al extranjero, se gravan con una imposición complementaria que depende del ejercicio de que se trate según refleja en el siguiente cuadro (antes de 2010 fue del 18% de 2007 a 2009 y del 15% hasta 2006):

Año devengo	2010-2011	2012-2014	2015		Desde 2016
Tipo impositivo	19%	21%	Desde 01-01 hasta 11-07	Desde 12-07 hasta 31-12	19%
			20%	19,55%	

La imposición complementaria no se exige cuando se trata de residentes en la UE (que no sean residentes de un país o territorio considerado jurisdicción no cooperativa) o en países con convenio suscrito con España para evitar la doble imposición que no diga expresamente lo contrario, siendo necesaria reciprocidad. Los EP deberán presentar declaración por el impuesto en los mismos modelos y en los mismos plazos que las entidades residentes sujetas al IS (modelo 200). El último modelo aprobado, que desde la declaración correspondiente a ejercicios iniciados en 2008 es ya un modelo 200 único y aplicable para todos los sujetos pasivos del IS y del IRNR con EP, así como para las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, se reguló por medio de la Orden HFP/379/2022, de 28 de abril, siendo aplicable para ejercicios iniciados durante 2022.

La equiparación de la tributación de los no residentes con EP y la de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, es la práctica general en casi todos los órdenes del ámbito tributario. Así, por ejemplo, cuando en 2013 la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, reguló la actualización de balances, con un gravamen del 5%, lo hizo para los sujetos pasivos del IS y también para los contribuyentes del IRPF y del IRNR con EP (modelo 208). Del mismo modo, la LPGE para 2022, al regular una cuota líquida mínima en el Impuesto sobre Sociedades, por importe igual al 15% de la base imponible (que es del 10% ó 18% en ciertos casos), reguló su aplicación también en el IRNR de los establecimientos permanentes, creando una nueva DA 10.^a en el TRIRNR.

2.5. Tributación de rentas obtenidas sin Establecimiento Permanente

Normativa aplicable: Capítulo IV TRLIRNR y arts. 5 a 7 bis RIRNR 2004

TRIBUTACIÓN RENTAS SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (ejercicio 2023)

Los contribuyentes que obtienen rentas sin mediación de EP tributan por el IRNR de forma separada por cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre ellas. La base imponible de cada devengo tradicionalmente ha estado constituida por la cuantía íntegra devengada sin deducción de gasto alguno y con aplicación exclusivamente de la deducción por donativos y de las retenciones practicadas.

En el caso de prestaciones de servicios, asistencia técnica, obras de instalación o montaje derivados de contratos de ingeniería y, en general, de actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin mediación de EP, la base imponible será igual a la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos de personal, de aprovisionamiento de materiales incorporados a las obras o trabajos y de suministros.

En el caso de operaciones de reaseguro la base estará constituida por los importes de las primas cedidas, en reaseguro, al reasegurador no residente.

En el caso de ganancias patrimoniales la base imponible se determina aplicando, a cada alteración patrimonial que se produzca, las normas que para ese componente de la renta están previstas en la Sección 4.ª del Capítulo II del Título III LIRPF, salvo el artículo 33.2 LIRPF (inexistencia de alteración patrimonial en caso de división de la cosa común, disolución de la sociedad de gananciales, etc.), y en la Sección 6.ª del Título X LIRPF, salvo el artículo 94.1.a), segundo párrafo, de la LIRPF (eliminación del peaje fiscal en IIC). En el caso de entidades no residentes, cuando la ganancia patrimonial provenga de una adquisición a título lucrativo, su importe será el valor de mercado del elemento adquirido.

En caso de que el contribuyente haya tributado por el IRPF por ganancias patrimoniales por cambio de residencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 bis LIRPF (impuesto de salida sobre plusvalías tácitas), para el cálculo de la ganancia patrimonial correspondiente a la transmisión se tomará como valor de adquisición el valor de mercado de las acciones o participaciones que se hubiera tenido en cuenta para determinar la ganancia patrimonial prevista en el mencionado artículo.

En el caso de personas físicas no residentes, la renta imputada de los bienes inmuebles situados en territorio español se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 LIRPF.

Las exigencias de no discriminación con los residentes han obligado a admitir la deducción de los gastos relacionados con los rendimientos que tengan un vínculo económico directo e indisoluble de los mismos. En este sentido se establece que cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del EEE con el que exista efectivo intercambio de información, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1. Para la determinación de base imponible por rendimientos obtenidos sin EP se podrán deducir:

a) En caso de personas físicas, los gastos previstos en la LIRPF, siempre que el contribuyente acredite que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tienen un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.

TRIBUTACIÓN RENTAS SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (ejercicio 2023)

b) En caso de entidades, los gastos deducibles de acuerdo con lo previsto en la LIS, siempre que el contribuyente acredite que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tienen un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.

2. La base imponible correspondiente a las ganancias patrimoniales se determinará aplicando, a cada alteración patrimonial que se produzca, las normas que para ese componente de la renta están previstas en la Sección 4.ª del Capítulo II del Título III de la LIRPF, salvo el artículo 33.2 LIRPF (inexistencia de alteración patrimonial en caso de división de la cosa común, disolución de la sociedad de gananciales, etc.), y la Sección 6.ª del Título X LIRPF, salvo el artículo 94.1.a), segundo párrafo, de la LIRPF (eliminación del peaje fiscal en IIC).

En general no se ha de presentar declaración si quien abona o satisface el rendimiento ha retenido el importe del impuesto e ingresado su importe al tesoro por medio del modelo 216 (Ver El retenedor). Esta ausencia de la obligación de declarar deriva del hecho de que la retención debe ser igual a la cuota del impuesto calculada conforme a los artículos 24 y 25 del TRLIRNR. No obstante, en los reembolsos de participaciones en fondos de inversión regulados por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, la base para el cálculo de la retención será la que se determine reglamentariamente; y no siempre coincide en estos casos con la cuota tributaria. En efecto, desde que las participaciones en fondos de inversión pueden figurar en el registro de partícipes de la gestora del fondo a nombre de la entidad comercializadora por cuenta de partícipes, la base de retención no tiene que coincidir siempre con el rendimiento a computar en el IRNR, y por ende la retención tampoco. Señalan desde el 1-1-2014 tanto el artículo 28.3 del TRLIRNR, como el 7.3 del RIRNR 2004, que la no obligación de declarar las rentas por las que se haya practicado retención o ingreso a cuenta, no es aplicable en el caso de ganancias derivadas del reembolso de participaciones en fondos de inversión regulados por la Ley 35/2003, cuando la retención practicada haya resultado inferior a la cuota tributaria.

Con relación a la aplicación de los coeficientes de abatimiento a los contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente, ya hemos visto que se les aplican las reglas generales de cálculo de las ganancias patrimoniales del IRPF, y entre ellas la DT 4.ª de la LIRPF que se aplicará en su caso en el momento de declarar por el Impuesto. Ahora bien, en el caso de ganancias patrimoniales sometidas a retención, se ha establecido tanto en el IRPF como en el IRNR que sólo se tendrán en cuenta los coeficientes de abatimiento de la citada DT 4.ª cuando el contribuyente comunique al retenedor la procedencia de hacerlo y el importe de la enajenación por el que se reduce (recordemos el límite de 400.000 euros). De forma paralela a los artículos 93.5 y 97.1 de la LIRPF, los apartados 1 y 3 del artículo 13 del TRLIRNR señalan actualmente que cuando se perciba por una persona física un capital diferido que corresponda total o parcialmente a primas satisfechas con anterioridad a 31-12-1994 (art. 13.1 TRLIRNR), o cuando las acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva se hubieran adquirido por personas físicas con anterioridad a 31-12-1994 se aplicará, en su caso y respectivamente, lo establecido en los artículos 93.5 y 97.1 del RIRPF, es decir, que sólo se tendrá en cuenta por el retenedor la DT 4.ª de la LIRPF cuando, con anterioridad al momento en que nazca la obligación de retener, el contribuyente comunique a la entidad obligada a practicar la retención o ingreso a cuenta, por escrito o por cualquier otro medio de cuya recepción quede constancia, el importe total de los capitales diferidos o de transmisión al que debe aplicarse coeficientes de abatimiento.

En cualquier caso, subsiste obligación de declarar en los siguientes supuestos:

- a) Rentas sujetas a tributación en el IRNR pero no a la obligación de retener e ingresar a cuenta.
- b) Renta imputada a personas físicas no residentes, derivada de inmuebles urbanos. Antes se ha señalado, al estudiar las rentas que se consideran obtenidas en territorio español, la novedosa posibilidad de solicitar respecto de estar rentas un borrador de declaración, aunque por el momento no se ha desarrollado este borrador.
- c) Rendimientos satisfechos por personas que no están obligadas a retener o ingresar a cuenta.
- d) Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles.
- e) Solicitud de devolución del exceso de retención o ingreso a cuenta sobre la cuota del IRNR.

Los modelos de declaración del IRNR se modificaron por la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre (posteriormente modificada por Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la Orden HFP/1271/2017, de 27 de diciembre, y por la Orden HAC/1275/2019, de 18 de diciembre). Por su parte, La Orden HFP/915/2021, de 1 de septiembre, modifica el procedimiento de pago desde el extranjero de las cuotas a ingresar resultantes de autoliquidaciones del IRNR sin EP (modelo 210), mediante transferencia bancaria a una cuenta abierta en el Banco de España. Debido a la escasa, limitada e incompleta información que acompaña a los ingresos efectuados por esta vía y para facilitar la aplicación de estos ingresos por parte de la Administración tributaria, la citada Orden establece un nuevo procedimiento para que la recepción del pago por transferencia venga acompañada de la información necesaria para su correcta identificación y aplicación. El nuevo procedimiento se recoge en el artículo 14 de la citada Orden EHA/3316/2010, que en su Anexo contiene un nuevo modelo de documento de ingreso del modelo 210.

La Orden 3316/2010 suprimió los modelos 215 (declaración colectiva) y 212 (ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles), del mismo modo que la Orden EHA/3788/2008, de 29 de diciembre, suprimió el modelo 214 (declaración simplificada de rentas imputadas de inmuebles para uso propio e Impuesto sobre el Patrimonio). El actual modelo 210, lo mismo que sucede con los vigentes modelos 211 y 213, son aplicables para devengos producidos desde 1-1-2011, de forma que se mantuvo la regulación anterior en tanto han debido declararse devengos anteriores a esa fecha (declaraciones extemporáneas). Dado el tiempo transcurrido y salvo extraños supuestos de interrupción de la prescripción, ya sólo se emplean los modelos de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre. En la declaración de rentas obtenidas por no residentes sin mediación de EP, que es lo que se aborda en este apartado, el único modelo vigente para devengos producidos desde el 1-1-2011, como ahora veremos, es el modelo 210.

El modelo 210 es actualmente la declaración ordinaria para cualquier tipo de renta, si bien para devengos anteriores a 1-1-2011 estaban excluidas las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles, que se declaraban en el modelo 212. Como se ha indicado, desde 2011 el modelo 210 sirve para cualquier tipo de renta obtenida por un no residente sin EP. Para rentas devengadas hasta 31-12-2010 en el modelo 210 se presentaba una declaración por cada renta, pero la supresión del modelo 215 de declaración colectiva, que permitía para devengos anteriores a 1-1-2011 agrupar trimestralmente rentas, hizo que en el nuevo modelo 210, bajo ciertas condiciones, se puedan agrupar las rentas obtenidas excepto las derivadas de la transmisión de inmuebles, para las que sólo se admite una única declaración en caso de matrimonio copropietario del inmueble transmitido. La agrupación

TRIBUTACIÓN RENTAS SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (ejercicio 2023)

de rentas precisa que puedan ser calificadas con el mismo código de tipo de renta y que les sea aplicable el mismo tipo de gravamen. Cuando se opte por declarar agrupando rentas, el período de agrupación será trimestral en el caso de autoliquidaciones con resultado a ingresar, o anual en el caso de autoliquidaciones con resultado a devolver o de cuota cero.

La Orden HFP/1271/2017, de 27 de diciembre, ha permitido la agrupación de rentas derivadas de inmuebles arrendados no sólo por inquilino y pagador, sino también cuando se incluyan varios pagadores (código de tipo de renta 35).

El plazo de declaración del modelo 210 varía según la renta. Para ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles, el plazo es tres meses una vez transcurrido un mes desde la transmisión (plazo de un mes con el que cuenta el adquirente para ingresar la retención o ingreso a cuenta del 3% en el modelo 211). De esta forma, pasó al modelo 210 el mismo plazo que para este tipo de rentas tenía el modelo 212. En el caso de rentas imputadas de inmuebles urbanos, el plazo es el año natural siguiente a la fecha del devengo (para este tipo de rentas desde las devengadas en 2015 se prevé la posibilidad de solicitar un borrador, que sigue pendiente de desarrollo). Hasta el impuesto devengado por este tipo de rentas en 2007, el plazo era el del primer semestre del año siguiente. El cambio de plazo se debió a la supresión desde 2008 del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, realizado por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que dio lugar a que la Orden EHA/3788/2008, de 29 de diciembre, como antes se ha mencionado, hiciera desaparecer la declaración simplificada 214, que servía para declarar conjuntamente las rentas imputadas y el IP derivado de un único inmueble urbano. Pero el plazo de declaración del modelo 214 (todo el año natural siguiente), pasó al modelo 210 desde 2008 si bien exclusivamente para estas rentas imputadas derivadas de inmuebles urbanos. Aunque el RDL 13/2011 restableció el gravamen Impuesto sobre el Patrimonio (IP) durante 2011 y 2012, prorrogándose después dicho restablecimiento en 2013 por medio de la Ley 16/2012 de 27 de diciembre, en 2014, 2015 y 2016 por medio de las leyes de presupuestos generales para dichos años, para 2017 por el RD-ley 3/2016, para 2018 por la ley de presupuestos generales del Estado de dicho año, para 2019 por el Real Decreto-ley 27/2018, para 2020 por el Real Decreto-ley 18/2019, y para 2021, ya con carácter indefinido para los ejercicios futuros, por la LPGE de dicho año, no por ello se ha restablecido el modelo 214, probablemente porque los no residentes aplican ahora las mismas reglas que los residentes en el IP, en particular en cuanto a la obligación de declarar y al mínimo exento. Como dicho mínimo exento es de 700.000 euros, será poco frecuente que quien sólo tiene un inmueble en España tenga que declarar por el IP. En el resto de rentas, que no sean derivadas de transmisiones de inmuebles o rentas imputadas con dicho origen inmobiliario, el plazo de presentación depende de si la autoliquidación es con resultado a ingresar, cuota cero o a devolver.

Hay que destacar que el restablecimiento del gravamen del IP, desde 2021 es permanente, pues la LPGE para 2021 lo que hizo fue derogar el apartado segundo del Real Decreto-ley 13/2011, de tal forma que ya no tendrá que ir prorrogándose el gravamen año a año. Hay que tener presente, por su estrecha relación con el IP, el nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF), que grava el patrimonio superior a 3 millones de euros de las personas físicas, durante los ejercicios 2022 y 2023, a recaudar en 2023 y 2024 (siempre que no se decida su prórroga). Este Impuesto temporal se ha regulado por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, por remisión total a la normativa del IP.

a) A ingresar: tanto si se trata de una renta separada como de una agrupación trimestral de rentas, en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero (5 días menos si hay domiciliación), en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior. De este modo, al fijar un plazo predeterminado, es posible domiciliar el ingreso en los casos de presentación telemática de la autoliquidación.

b) Cuota cero: tanto si se trata de una renta separada como de una agrupación anual de rentas, al permitirse agrupación anual, se presentarán del 1 al 20 de enero del año siguiente al de devengo de las rentas declaradas.

c) A devolver: se presentarán a partir del 1 de febrero del año siguiente al de devengo de las rentas declaradas. Esto supone un retraso respecto de la normativa anterior, en que el plazo era de 4 años desde el fin del plazo de declaración e ingreso de la retención o ingreso a cuenta que motivase la devolución. En todo caso, se aclara que el derecho a solicitar la devolución podrá ejercitarse en el plazo de cuatro años contados desde el término del período de declaración e ingreso de la retención, tal como establece el artículo 16.4 RIRNR 2004, tanto si la devolución deriva de la normativa interna como de la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición, incluso si la Orden de desarrollo de algún Convenio fijase un plazo inferior. Dado que no se establece un plazo para la presentación de la autoliquidación con solicitud de devolución, debe entenderse que se está atribuyendo al obligado tributario la posibilidad de fijar el día de terminación de forma que éste coincidirá con aquel en el que se presenta la autoliquidación.

Una característica interesante del vigente modelo 210 es la posibilidad de realizar las devoluciones mediante transferencia a cuentas en el extranjero (desde 1-3-2012), o realizar el pago desde entidades crediticias situadas en el extranjero a una cuenta del Banco de España (desde 1-3-2011).

El modelo 210 se puede presentar imprimiendo el resultado de cumplimentar un formulario en la web de la AEAT o por internet, pero ya no es posible usar papel preimpreso. Se presenta, cuando es por medio del formulario, en la Delegación o Administración de la AEAT donde radiquen los inmuebles de los que deriven las rentas imputadas o de cuya transmisión derive la renta a declarar. En los restantes tipos de rentas la presentación se hará en la oficina de la AEAT del domicilio fiscal del representante, responsable solidario o, si es a devolver y se presenta por el obligado a retener, del retenedor. Si la presentación de la autoliquidación la hace el propio contribuyente, entonces se debe presentar el modelo 210 en la oficina de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del representante y, en defecto de éste, en el domicilio fiscal del pagador de los rendimientos, del obligado a retener en ganancias patrimoniales sometidas a retención, o del depositario o gestor si se trata de ganancias no sometidas a retención o, en su defecto, en la Delegación Especial de Madrid. Se presentan en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o en las Unidades de Gestión de Grandes Empresas, si los obligados tributarios están a ellas adscritos o lo están el representante, responsable solidario o retenedor.

Han de presentarse ante la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, las autoliquidaciones realizadas por el propio contribuyente siempre que, para poder realizar la presentación se utilice el código identificativo atribuido por la AEAT en el proceso de cumplimentación del formulario y no conste en la autoliquidación un representante o un domicilio a efectos de notificaciones en España.

En todo caso, sin perjuicio de la oficina competente de la AEAT ante la que deba presentarse la autoliquidación, cuando se utilice el modelo obtenido con el servicio de impresión de la sede electrónica de la AEAT en cualquiera de los modelos 210, 211 o 213, la presentación e ingreso de las autoliquidaciones a ingresar debe efectuarse en cualquier entidad colaboradora en la gestión

TRIBUTACIÓN RENTAS SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (ejercicio 2023)

recaudatoria sita en territorio español. Una vez presentada así la autoliquidación de los modelos 210, 211 o 213, en la entidad colaboradora, en general, no debe ensojarse ni remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No obstante, cuando deba acompañarse a las autoliquidaciones 210 o 213 alguna documentación, ésta se introducirá en el sobre de retorno general o en un sobre ordinario y, una vez hecho constar en el mismo el número de justificante del documento de ingreso obtenido al imprimir la autoliquidación y el concepto Impuesto sobre la renta de no residentes, se incluirá la documentación que deba adjuntarse a la autoliquidación, quedando el sobre depositado en la entidad colaboradora que lo hará llegar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el resultado de la autoliquidación es cuota cero o a devolver, el formulario impreso y, en su caso, su correspondiente documentación se presentará en las oficinas de la AEAT, bien a través de recepción de documentos, bien a través del correo certificado.

En el caso de presentación por Internet, si se debe adjuntar alguna documentación (certificado de residencia, certificado de retenciones, de titularidad de la cuenta de devolución...), la misma se presentará en forma de copias digitalizadas a través del Registro electrónico de la AEAT.

Al final de esta Parte 4.ª dedicada al IRNR se incluyen unos cuadros resumen de las características principales de los modelos vigentes en este impuesto desde 01-01-2011, es decir, de los modelos 210, 211 y 213.

2.6. Tipos de gravamen sin EP

Normativa aplicable: art. 25 TRLIRNR

TIPOS DE GRAVAMEN SIN EP (ejercicio 2023)

a) Con carácter general el 24% desde 2010 (25% hasta 2006). No obstante, de 2012 a 2014 el tipo fue del 24,75% de acuerdo con la Disposición Adicional 3.ª TRLIRNR introducida por el Real Decreto-Ley 20/2011, inicialmente para los dos primeros años mencionados, y posteriormente prorrogado a 2014 por la LPGE de dicho ejercicio.

En el caso de contribuyentes residentes en un Estado miembro de la UE o del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria, el tipo desde 2016 es el 19%, que coincide con el más bajo de la escala del IRPF. Durante 2015 este tipo fue del 20% hasta el 11-7-2015 y del 19,50% desde el 12-7-2015 (Disposición Adicional 9.ª TRLIRNR en la redacción dada por el RD-Ley 9/2015, de 10 de julio). El siguiente cuadro resume lo expuesto:

Año devengo	2010-2011	2012-2014	2015		Desde 2016
Tipo impositivo	24%	24,75%	UE, Islandia y Noruega		UE, Islandia y Noruega: 19% Resto: 24%
			Hasta 11-07: 20%	Desde 12-07: 19,50%	

b) Las pensiones y prestaciones similares a favor de personas físicas no residentes, cualquiera que sea la persona que haya generado el derecho a su percepción, de acuerdo con la siguiente escala, en vigor desde el 1-1-2007:

Importe anual hasta	Cuota	Resto pensión hasta	Tipo
0	0	12.000	8%
12.000	960	6.700	30%
18.700	2.970	en adelante	40%

c) Los rendimientos del trabajo de personas físicas no residentes que no sean contribuyentes del IRPF, que presten sus servicios en misiones diplomáticas y representaciones consulares de España en el extranjero, cuando no proceda la aplicación de normas específicas derivadas de los tratados internacionales en los que España sea parte, se gravarán al 8%.

d) Los rendimientos de operaciones de reaseguro, al 1,5%.

e) El 4% en el caso de entidades de navegación marítima o aérea residentes en el extranjero, cuyos buques o aeronaves toquen territorio español.

f) El 19% desde 2010 (18% de 2007 a 2009 y 15% hasta 31-12-2006) cuando se trate de:

- Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.
- Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

- Ganancias patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales (hasta 2006 sólo se aplicaba este tipo especial a las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, pues el resto de ganancias patrimoniales se gravaban al 35%).

De 2012 a 2014 ambos incluidos el tipo del 19% aplicable a las rentas de esta letra f) fue del 21% de acuerdo con la Disposición Adicional 3.ª TRLIRNR introducida por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, y modificada por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de PGE para 2014. Durante 2015 este tipo fue del 20% hasta el 11-7-2015 y del 19,5% desde el 12-7-2015 hasta final de dicho año. Todo ello como consecuencia de la Disposición Adicional 9.ª TRLIRNR, añadida por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, en la redacción dada a la misma por el RDL 9/2015, de 10 de julio. El siguiente cuadro, que es el mismo que el

TIPOS DE GRAVAMEN SIN EP (ejercicio 2023)					
analizado para la imposición complementaria en el caso de transferencia al extranjero de rentas obtenidas por el EP de una entidad no residente (excepto residentes en UE o país con CDI y reciprocidad).					
Año devengo	2010-2011	2012-2014	2015		Desde 2016
Tipo impositivo	19%	21%	Desde 01-01 hasta 11-07	Desde 12-07 hasta 31-12	19%
			20%	19,5%	
<p>g) Los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, al 2%.</p> <p>h) Hasta el 30-6-2011 los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente o por un EP en España de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un EP situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, se gravaban al 10% cuando concurriesen ciertos requisitos. Desde el 1-7-2011 cuando concurren esos mismos requisitos, entre los que destaca la necesidad de que se trate de sociedades asociadas (participación del 25% de una en otra o cuando una tercera tiene esa participación en ambas), estas rentas están exentas, como se indica al enumerar las rentas exentas del artículo 14 TRLIRNR.</p> <p>Tratándose de transmisiones de bienes inmuebles situados en territorio español por contribuyentes que actúen sin EP, el adquirente estará obligado a retener e ingresar el 3% (5% hasta 31-12-2007) o a efectuar el ingreso a cuenta correspondiente de la contraprestación acordada, en concepto de pago a cuenta del impuesto correspondiente a aquéllos. Para ello se emplea el modelo 211 en el plazo de un mes desde la transmisión.</p> <p>No procederá el ingreso a cuenta a que se refiere este apartado en los casos de aportación de bienes inmuebles en la constitución o aumento de capital de sociedades residentes en territorio español.</p> <p>Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la infracción en que se hubiera incurrido, si la retención o el ingreso a cuenta no se hubiesen ingresado, los bienes transmitidos quedarán afectos al pago del importe que resulte menor entre dicha retención o ingreso a cuenta y el impuesto correspondiente.</p> <p>De la cuota tributaria sólo podrán deducirse las deducciones por donativos previstas en la LIRPF y en la Ley de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo (Ley 49/2002), y las retenciones que se hubieran practicado sobre las rentas del contribuyente.</p>					

2.7. Sujeción y exenciones del gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes

Normativa aplicable: arts. 40 a 42 TRLIRNR y art. 20 RIRNR 2004

GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES (ejercicio 2023)
Sujeción y exenciones
<p>Este gravamen fue objeto de una profunda modificación por medio de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Estos cambios tuvieron reflejo en el RIRNR por medio del Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, que modificó el art. 20 del RIRNR. Básicamente, lo que se hizo es circunscribir el gravamen a entidades residentes en países o territorios calificados actualmente como jurisdicciones no cooperativas y antes de la Ley 11/2021 como paraísos fiscales, mientras que hasta 2012 el gravamen se aplicaba en general, aunque con algunas excepciones, a todas las entidades no residentes en España con inmuebles en nuestro territorio. La cuota del gravamen es gasto deducible del IRNR.</p> <p>El artículo 40 del TRLIRNR señala, desde 01-01-2013, que las entidades residentes en una jurisdicción no cooperativa, que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre éstos, estarán sujetas a este gravamen especial, que no será exigible a (art. 42 TRLIRNR):</p> <p>a) Estados e instituciones públicas extranjeras y organismos internacionales.</p> <p>b) Entidades que desarrollen en España, de modo continuado o habitual, explotaciones económicas diferentes de la simple tenencia o arrendamiento de inmuebles.</p> <p>c) Entidades cotizadas en mercados secundarios oficiales.</p> <p>Los inmuebles gravados están afectos al pago del gravamen especial, incluso cuando se transmitan por las entidades sujetas al mismo.</p>

2.8. Cuantía del gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes

Normativa aplicable: arts. 41, 43 y 45 TRLIRNR y art. 20 RIRNR 2004

GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES (ejercicio 2023)

Cuantía del gravamen

La base imponible será, con carácter general, el valor catastral de los bienes inmuebles, aplicándose un tipo del 3% que ha de ingresarse en el mes de enero siguiente al devengo, que se produce cada 31 de diciembre. El modelo de declaración es el 213, que se presenta en el mes de enero de cada año.

2.9. Gravamen especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas

Normativa aplicable: D.A. 5ª TRLIRNR

GRAVAMEN ESPECIAL PREMIOS LOTERÍAS Y APUESTAS (ejercicio 2023)

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, añadió una nueva D.A. 5.ª TRLIRNR, creando un gravamen especial en el IRNR sobre los mismos premios de loterías y apuestas que los que la D.A. 33.ª LIRPF regula en dicho impuesto (también como consecuencia de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre). Se trata de los premios obtenidos por no residentes sin EP, que por estos premios sólo pueden quedar gravados por este gravamen especial (los EP tributan según las reglas del IS).

El tipo es del 20% sobre los premios de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado y similares de CCAA, ONCE, Cruz Roja y entidades europeas con fines similares (UE y Espacio Económico Europeo). Se aplica por décimo, fracción o cupón y están excluidos los premios de juegos celebrados antes de 2013.

El devengo se produce en el momento en que se abonen los premios y se ingresa vía retención o ingreso a cuenta liberatorio del 20%, efectuado conforme al art. 31 TRLIRNR. El gravamen es independiente para cada décimo, fracción, cupón o apuesta premiados.

Están exentos los primeros 40.000 € de premio, aunque el importe exento ha sido de tan sólo 2.500 € hasta el 04-07-2018. Tras los cambios introducidos en la DT 33.ª de la LIRPF por la LPGE para 2018, el importe exento ha sido de 10.000 € de 05-07-2018 a 31-12-2018, y de 20.000 € durante 2019. Si el precio del décimo, fracción, cupón o apuesta fuera inferior a 0,50 €, el importe exento será el que proporcionalmente corresponda. Si hay titularidad compartida del premio el importe exento se prorratea. Existe obligación de presentar autoliquidación, salvo que se hubiera practicado la retención o efectuado el ingreso a cuenta, o bien el premio no excediera del importe exento antes señalado.

Cuando se hubieran ingresado en el Tesoro cantidades, o soportado retenciones a cuenta por este gravamen especial, en cuantías superiores a las que se deriven de la aplicación de un CDI, se podrá solicitar dicha aplicación y la devolución consiguiente. La Administración tributaria podrá facilitar al Estado de residencia del contribuyente los datos incluidos en dicha solicitud de devolución, en los términos y con los límites establecidos en la normativa sobre asistencia mutua.

2.10. Entidades en régimen de atribución de rentas

Normativa aplicable: arts. 34 a 39 TRLIRNR

ENTIDADES RÉGIMEN ATRIBUCIÓN RENTAS (ejercicio 2023)

Desde 1-1-2003 se regulan de forma precisa en el IRNR las entidades en régimen de atribución de rentas (en adelante ERAR). Se distinguen dos tipos: las constituidas en España, diferenciando según desarrollen o no una actividad económica, y las constituidas en el extranjero. Dentro de estas últimas se diferencian aquellas que tienen presencia en territorio español de las que no, según realicen una actividad económica en dicho territorio, y toda o parte de la misma se desarrolle, de forma continuada o habitual, mediante instalaciones y lugares de trabajo de cualquier índole, o actúe en él a través de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta de la entidad. Se trata de un concepto similar al de EP que se contiene en el art. 13.1.a) TRLIRNR.

Tanto en las ERAR constituidas en España como en las constituidas en el extranjero, puede haber miembros residentes en España y miembros no residentes. Los miembros no residentes de las ERAR constituidas en España, si realizan una actividad económica, se consideran contribuyentes del IRNR con EP, mientras que si no realizan una actividad económica se consideran contribuyentes del IRNR sin EP. En este último caso, la ERAR debe ingresar a cuenta la diferencia entre la parte de la retención soportada que le corresponda a los miembros no residentes, que como hemos visto son considerados contribuyentes del IRNR sin EP, y la retención que hubiera resultado de haberse aplicado directamente sobre las rentas atribuidas lo dispuesto en el art. 31 TRLIRNR. Así, por ejemplo, los ingresos por arrendamiento de un local comercial a favor de la ERAR habrán soportado una retención del 19%, mientras que la tributación correspondiente para los no residentes sin EP, en ausencia de CDI, sería del 24% excepto que sean residentes en la UE o el EEE, en cuyo caso coincidiría desde 2015 con el tipo de la retención o ingreso a cuenta. Si hay diferencia se establece la obligación de la ERAR de efectuar ingreso a cuenta de dicha diferencia por la parte atribuible a los miembros que sean contribuyentes del IRNR sin EP.

Se considera que las ERAR constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, son ellas mismas contribuyentes por el IRNR por la parte de renta atribuible a los miembros no residentes, y deben presentar autoliquidación anual modelo 200 aplicando el tipo de gravamen que corresponda de entre los previstos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, pero sólo a la parte de la renta correspondiente a los socios no residentes, y determinada en general conforme a las reglas que para las ERAR se establecen en la LIRPF. También deben estas entidades presentar pagos fraccionados, modelo 202, relativos a la parte de la renta correspondiente a los socios no residentes. Son por tanto entidades híbridas, que funcionan respecto a la renta atribuible a miembros residentes como verdaderas ERAR, mientras que respecto a la parte atribuible a miembros no residentes se configuran

3. Convenios de doble imposición y jurisdicciones no cooperativas

ENTIDADES RÉGIMEN ATRIBUCIÓN RENTAS (ejercicio 2023)

como contribuyentes del IRNR con EP. Por esta doble naturaleza, la declaración informativa modelo 184 establecida para las ERAR sólo han de presentarla respecto a las rentas atribuibles a miembros residentes.

Los miembros de las ERAR constituidas en el extranjero sin presencia en territorio español, se consideran contribuyentes del IRNR sin EP, determinándose las rentas que deben atribuírseles conforme al capítulo IV del TRLIRNR. Cuando se satisfagan rentas a favor de estas entidades las retenciones que deben practicarse siguen un régimen especial en función de que el pagador conozca la residencia de los miembros y la proporción de participación de cada uno de ellos, en cuyo caso practicará a cada uno la retención que le corresponda según sus impuestos respectivos. Si el pagador no conoce las circunstancias citadas, o la entidad está constituida en una jurisdicción no cooperativa, practicará retención según las normas generales del IRNR, sin considerar la residencia ni las exenciones del art. 14 TRLIRNR. Estas entidades no tienen obligaciones de información (declaración informativa modelo 184).

Tanto en una ERAR constituida en España que no realiza una actividad económica, como en una constituida en el extranjero sin presencia en territorio español, cuando se transmitan bienes inmuebles situados en territorio español, si entre los miembros de la entidad alguno es no residente, el adquirente debe practicar, sobre la parte de la contraprestación acordada que corresponda a esos miembros, la retención del 3% que exige el art. 25.2 TRLIRNR, e ingresar su importe.

El cuadro resumen siguiente puede aclarar las posibilidades de contribuyentes del IRNR que prevé el TRLIRNR en relación con las entidades en régimen de atribución de rentas:

ERAR	Constituidas en España	Realizan actividad económica	Miembros no residentes: contribuyentes del IRNR con EP.
		No realizan actividad económica	Miembros no residentes: contribuyentes del IRNR sin EP.
	Constituidas en el extranjero	Con presencia en España	Es la entidad el contribuyente del IRNR por la parte de renta de sus miembros no residentes, a quienes sustituye.
		Sin presencia en España	Miembros no residentes: contribuyentes del IRNR sin EP.

3. CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN Y JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS

3.1. Convenios de doble imposición

CONVENIOS DOBLE IMPOSICIÓN (ejercicio 2023)

- ✓ Cuando un contribuyente es residente en un país con el que España ha suscrito un Convenio para evitar la doble imposición (CDI), hay que estar en primer lugar a lo que disponga el Convenio. Respecto a la normativa general, la tributación puede ser menor según el tipo de renta o incluso no someterse a gravamen. En general, los tipos de rentas que analizan los Convenios son: rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, empresas asociadas, dividendos, intereses, cánones, honorarios por servicios técnicos, ganancias de capital rentas del trabajo, participaciones de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, función pública, estudiantes y otras rentas.
- ✓ El modelo de Convenio aplicado por España y sus socios a la hora de negociar estos Tratados Internacionales, es el modelo de Convenio para evitar la doble imposición sobre la Renta y el Patrimonio, elaborado por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE.
- ✓ De acuerdo con la Disposición Adicional 1.ª del TRLIRNR, los conflictos que puedan surgir con otros Estados como consecuencia de la aplicación de un CDI o de los tratados internacionales en materia tributaria, se resuelven mediante los procedimientos amistosos. El RD 1794/2008, de 3 de noviembre (modificado por RD 1558/2012, de 15 de noviembre), aprueba el Reglamento de estos procedimientos, en los que la autoridad competente española es la Dirección General de Tributos. El citado Reglamento diferencia los procedimientos previstos en los Convenios para evitar la doble imposición, del previsto en el Convenio Europeo de Arbitraje.

Cuando concurre un procedimiento amistoso con un procedimiento de revisión, la DGT debe comunicar al órgano revisor los recursos interpuestos, así como la terminación del procedimiento amistoso.

3.2. Convenios de doble imposición suscritos con países de la Unión Europea

CDI CON PAÍSES DE UNIÓN EUROPEA (ejercicio 2023)

País	Fecha	BOE
Alemania	03-02-2011	30-07-2012
Austria	20-12-1966	06-01-1968

CDI CON PAÍSES DE UNIÓN EUROPEA (ejercicio 2023)		
País	Fecha	BOE
Bélgica	14-06-1995	04-07-2003
Bulgaria	06-03-1990	12-07-1991
Chequia	08-05-1980	14-07-1981
Chipre	14-02-2013	26-05-2014
Croacia	19-05-2005	23-05-2006
Dinamarca ^(*)	03-07-1972	28-01-1974
Eslovaquia	08-05-1980	14-07-1981
Eslovenia	23-05-2001	28-06-2002
Estonia	03-09-2003	03-02-2005
Finlandia	15-11-1967	11-12-1968
Francia	10-10-1995	12-06-1997
Grecia	04-12-2000	02-10-2002
Hungría	09-07-1984	24-11-1987
Irlanda	10-02-1994	27-12-1994
Italia	08-09-1977	22-12-1980
Letonia	04-09-2003	10-01-2005
Lituania	22-07-2003	02-02-2004
Luxemburgo	03-06-1986	04-08-1987
Malta	08-11-2005	07-09-2006
Países Bajos (Holanda)	16-06-1971	16-10-1972
Polonia	15-11-1979	15-06-1982
Portugal	26-10-1993	07-11-1995
Reino Unido	14-03-2013	15-05-2014
Rumanía	18-10-2017	03-12-2020
Suecia	16-06-1976	22-01-1977

(*) El 19-11-2008 se publicó en el BOE la Denuncia del Convenio con Dinamarca, por el desacuerdo sobre la forma de tributación de las pensiones. Por lo tanto, desde el 01-01-2009 no está en vigor el CDI con Dinamarca.

3.3. Convenios de doble imposición suscritos con países de Europa no pertenecientes a la Unión Europea

CDI CON PAÍSES EUROPEOS (ejercicio 2023)		
País	Fecha	BOE
Albania	02-07-2010	15-03-2011
Principado de Andorra	08-01-2015	07-12-2015
Bielorrusia	14-06-2017	02-03-2021
Bosnia-Herzegovina	05-02-2008	05-11-2010
Estados de la antigua URSS (excepto Rusia)	01-03-1985	22-09-1986
Georgia	07-06-2010	01-06-2011

3. Convenios de doble imposición y jurisdicciones no cooperativas

CDI CON PAÍSES EUROPEOS (ejercicio 2023)		
País	Fecha	BOE
Islandia	22-01-2002	18-10-2002
Macedonia	20-06-2005	03-01-2006
Moldavia	08-10-2007	11-04-2009
Noruega	06-10-1999	10-01-2001
Federación Rusa	16-12-1998	06-07-2000
Serbia	09-03-2009	25-01-2010
Suiza	26-04-1966	03-03-1967
Turquía	05-07-2002	19-01-2004

3.4. Convenios de doble imposición suscritos con países de África

CDI CON PAÍSES AFRICANOS (ejercicio 2023)		
País	Fecha	BOE
Argelia	07-10-2002	22-07-2005
Cabo Verde	05-06-2017	02-12-2020
Egipto	10-06-2005	11-07-2006
Marruecos	10-07-1978	22-05-1985
Nigeria	23-06-2009	13-04-2015
Senegal	05-12-2006	29-12-2014
Sudáfrica	23-06-2006	15-02-2008
Túnez	02-07-1982	03-03-1987

3.5. Convenios de doble imposición suscritos con países de América

CDI CON PAÍSES AMERICANOS (ejercicio 2023)		
País	Fecha	BOE
Argentina	11-03-2013	14-01-2014
Barbados	01-12-2010	14-09-2011
Bolivia	30-06-1997	10-12-1998
Brasil	14-11-1974	31-12-1975
Canadá	23-11-1976	06-02-1981
Chile	07-07-2003	02-02-2004
Colombia	31-03-2005	28-10-2008
Costa Rica	04-03-2004	01-01-2011
Cuba	03-02-1999	10-01-2001
Ecuador	20-05-1991	05-05-1993
El Salvador	07-07-2008	05-06-2009
Estados Unidos	22-02-1990	22-12-1990
Jamaica	08-07-2008	12-05-2009
México	24-07-1992	27-10-1994

1. INDICADORES ECONÓMICOS

1.1. Interés legal del dinero e interés de demora

Normativa aplicable: Disposición Adicional 42ª Ley 31/2022, de 23 de diciembre

INDICADORES ECONÓMICOS (ejercicio 2023)												
Año	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
Interés legal	3,25%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3,5%	4%	4%	4%
Interés demora	4,0625%	3,75%	3,75%	3,75%	3,75%	3,75%	3,75%	3,75%	4,375%	5%	5%	5%

1.2. Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Normativa aplicable: Disposición Adicional 90ª Ley 31/2022, de 23 de diciembre

Año	IPREM (ejercicio 2023)
2023	Anual, sin exclusión de pagas extras: 8.400 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 7.200 €. Mensual: 600 € – Diario: 20 €.
2022	Anual, sin exclusión de pagas extras: 8.106,28 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.948,24 €. Mensual: 579,02 € – Diario: 19,30 €.
2021	Anual, sin exclusión de pagas extras: 7.908,60 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.778,80 €. Mensual: 564,90 € – Diario: 18,83 €.
2020	Anual, sin exclusión de pagas extras: 7.519,59 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.454,03 €. Mensual: 537,84 € – Diario: 17,93 €.
2019	Anual, sin exclusión de pagas extras: 7.519,59 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.454,03 €. Mensual: 537,84 € – Diario: 17,93 €.
2018	Anual, sin exclusión de pagas extras: 7.519,59 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.454,03 €. Mensual: 537,84 € – Diario: 17,93 €.
2017 (desde 29/06/2017)	Anual, sin exclusión de pagas extras: 7.519,59 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.454,03 €. Mensual: 537,84 € – Diario: 17,93 €.
2017 (hasta 28/06/2017)	Anual, sin exclusión de pagas extras: 7.455,14 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.390,13 €. Mensual: 532,51 € – Diario: 17,75 €.
2016	Anual, sin exclusión de pagas extras: 7.455,14 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.390,13 €.

Año	IPREM (ejercicio 2023)
	Mensual: 532,51 € – Diario: 17,75 €.
2015	Anual, sin exclusión de pagas extras: 7.455,14 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.390,13 €. Mensual: 532,51 € – Diario: 17,75 €.
2014	Anual, sin exclusión de pagas extras: 7.455,14 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.390,13 €. Mensual: 532,51 € – Diario: 17,75 €.
2013	Anual, sin exclusión de pagas extras: 7.455,14 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.390,13 €. Mensual: 532,51 € – Diario: 17,75 €.
2012	Anual, sin exclusión de pagas extras: 7.455,14 €. Anual, con exclusión de pagas extras: 6.390,13 €. Mensual: 532,51 € – Diario: 17,75 €.

2. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

2.1. Calendario Fiscal. Notas de interés

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)		
Para recordar el cumplimiento de las principales obligaciones tributarias estatales a lo largo de 2023. La obligatoriedad de presentar autoliquidaciones periódicas según el impuesto y el obligado tributario puede ser:		
Obligatoriedad de presentar autoliquidaciones		
Anual	Trimestral	Mensual
– personas físicas, – empresarios individuales, profesionales, – sociedades y entes sin personalidad jurídica.	– empresarios individuales en estimación objetiva o directa, – profesionales, sociedades y entes sin personalidad jurídica.	– empresarios individuales, – profesionales, sociedades y entes sin personalidad jurídica con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 € en 2022 (grandes empresas) y – para sujetos pasivos del IVA, que lleven de forma obligatoria los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria o presenten el IOSS, así como para las Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social.
Formas de presentación de los modelos		
Las formas de presentación de los modelos pueden ser las que a continuación se indican, salvo que se establezca la obligatoriedad de utilizar alguna en particular y teniendo en cuenta que con carácter general la presentación de los modelos de declaración se efectuará por Internet.		
ELECTRÓNICAMENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Pre-declaración (autoliquidaciones obtenidas en papel impreso del servicio de impresión de la AEAT). Los modelos 05, 036, 037, 111, 115, 121, 122, 130, 131, 140, 143, 210, 211, 213, 309, 650, 651, 655, 695 y 696 se pueden obtener cumplimentando los formularios disponibles en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, o bien utilizando los modelos de declaración obtenidos al utilizar los programas que generen	

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)		
	<p>un fichero con el mismo formato e iguales características y especificaciones que aquel. Será necesaria la conexión a Internet para que los datos queden grabados a la espera de su confirmación mediante la presentación de la declaración.</p> <p>Cumplimentado el formulario <i>on line</i> se debe validar y generar un documento PDF que se imprimirá para su presentación en las oficinas de la AEAT si el resultado de la declaración es «a devolver», negativa o «a compensar», o en entidades colaboradoras si el resultado es «a ingresar» o «a devolver».</p> <p>Estos modelos también podrán presentarse por Internet.</p> <p>• Electrónica por Internet. La declaración se confeccionará y presentará on line. Con carácter general utilizando los formularios de ayuda se podrá obtener un fichero con la declaración que se presentará a través de Internet con la debida autenticación.</p> <p>Disponen de formulario de ayuda o modelo de declaración a cumplimentar (también por Internet) los modelos: 06, 030, 035, 036 06 (sólo gestores administrativos e ITV electrónica), 037, 039, 100, 102, 111, 113, 115, 117, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136, 140, 143, 149, 151, 165, 179, 180, 182, 184, 187, 188, 190, 193, 198, 200, 202, 206, 210, 211, 213, 216, 217, 220, 221, 222, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 250, 282, 296, 303, 308, 309, 318, 322, 341, 345, 347, 349, 353, 360, 361, 364, 365, 368, 369, 390, 410, 411, 430, 480, 490, 510, 548, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 566, 568, 570, 572, 576, 580, 581, 583, 586, 587, 588, 589, 591, 592, 593, 595, 596, 604, 650, 651, 655, 681, 682, 683, 684, 685, 695, 696, 714, 720, 763, 795, 796, 797, 798, 840, 848 (por Internet), A22 y A23.</p> <p>Telefónicamente, previa cita, para los modelos: 030, 100, 140 y 143.</p>	
PAPEL	<p>• Los modelos 01, 04, 06, 030, 036, 037, 043, 044, 045, 145, 146, 147, 247, 362, 363, 600, 610, 615, 620, 630, 650, 651, 655 y 777 se pueden cumplimentar en Internet, en la Sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el apartado «Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente», imprimir en papel y presentar en las oficinas de la AEAT, y siempre que no se refieran a obligados a presentar por Internet con certificado electrónico.</p>	
Plazos de presentación de autoliquidaciones con domiciliación bancaria		
<p>El plazo de presentación de autoliquidaciones con domiciliación bancaria va a depender del fin del plazo de presentación de cada modelo. Así, si el vencimiento del plazo de presentación coincide con un día inhábil, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente y el plazo de domiciliación bancaria se ampliará con carácter general el mismo número de días que resulte ampliado el plazo de presentación de dicha declaración. A continuación, se indican los plazos generales y de domiciliación bancaria para cada modelo, correspondientes al año 2023:</p>		
MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2023	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2023
Modelos 100, 151 y 714	hasta 27 de junio	hasta 30 de junio
Modelo 102	hasta 30 de septiembre (para contribuyentes que hayan domiciliado el primer plazo)	
Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 y 216 (obligación trimestral)	1 al 15 de enero, abril, julio y octubre	1 al 20 de enero, abril, julio y octubre
Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230 y 430 (obligación mensual)	1 al 15 de cada mes para todos los meses excepto: <ul style="list-style-type: none"> • Abril: 1 al 17 de mayo • Julio: 1 al 16 agosto <p>El mes de julio del modelo 430, hasta el 15 de septiembre</p>	1 al 20 de cada mes para todos los meses excepto: <ul style="list-style-type: none"> • Abril: 1 al 22 demayo • Julio: 1 al 21 agosto <p>El mes de julio del modelo 430, hasta el 20 de septiembre</p>

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)		
Modelos 130 y 131 (obligación trimestral)	1 al 25 de enero y del 1 al 15 de abril, julio y octubre	1 al 30 de enero y del 1 al 20 de abril, julio y octubre
Modelo 136 (obligación trimestral):	1 al 15 de enero, abril, julio y octubre	1 al 20 de enero, abril, julio y octubre
Modelos 200 , 206 , 220 y 221	1 al 20 de julio (períodos impositivos que coincidan con el año natural)	1 al 25 de julio (períodos impositivos que coincidan con el año natural)
Modelos 202-0A y 222-0A (País Vasco)	1 al 20 de octubre	1 al 25 de octubre
Modelos 202-2P y 222-2P (Navarra)	1 al 15 de octubre	1 al 20 de octubre
Modelos 202 y 222	1 al 15 de abril, octubre y diciembre	1 al 20 de abril, octubre y diciembre
Modelo 210 (excepto ganancias derivadas de transmisiones de inmuebles)	1 al 15 de enero, abril, julio y octubre Rentas imputadas de inmuebles urbanos: 1 de enero al 25 de diciembre	1 al 20 de enero, abril, julio y octubre Rentas imputadas de inmuebles urbanos: año natural siguiente al devengo. En 2023 hasta el 2 de enero de 2024
Modelo 213	1 al 25 de enero	1 al 31 de enero
Modelos 303 y 353 (obligación mensual):	1 al 25 de cada mes, para todos los meses excepto: • Enero: 1 al 23 de febrero • Junio: 1 al 26 julio • Agosto: 1 al 27 septiembre • Noviembre: 1 al 26 diciembre	1 al 30 de cada mes, para todos los meses excepto: • Enero: 1 al 28 de febrero • Marzo: 1 de abril al 2 de mayo • Junio: 1 al 31 de julio • Agosto: 1 de septiembre al 2 de octubre • Noviembre: 1 de diciembre al 2 de enero de 2024
Modelo 303 (obligación trimestral):	1 al 25 de enero y del 1 al 15 de abril, julio y octubre	1 al 30 de enero y del 1 al 20 de abril, julio y octubre
Modelos 410 y 411	1 al 26 de julio	1 al 31 de julio
Modelo 490 (obligación trimestral):	• 4T 22: 1 al 25 de enero • 1T 23: 1 al 25 de abril • 2T 23: 1 al 26 julio • 3T 23: 1 al 26 de octubre	• 4T 22: 1 al 31 de enero • 1T 23: 1 de abril al 2 de mayo • 2T 23: 1 al 31 de julio • 3T 23: 1 al 31 de octubre
Modelo 560	Obligación mensual: 1 al 15 de cada mes para todos los meses excepto: • Abril: 1 al 17 de mayo • Julio: 1 al 16 de agosto Obligación trimestral: 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre Obligación anual: 1 al 15 de abril	Obligación mensual: 1 al 20 de cada mes para todos los meses excepto: • Abril: 1 al 22 de mayo • Julio: 1 al 21 de agosto Obligación trimestral: 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre Obligación anual: 1 al 20 de abril
Modelos 561 , 562 y 563	Obligación mensual: 1 al 15 del tercer mes siguiente al que finaliza el mes, excepto: • Febrero: 1 al 17 de mayo	Obligación mensual: 1 al 20 del tercer mes siguiente al que finaliza el mes, excepto: • Febrero: 1 al 22 de mayo • Mayo: 1 al 22 de agosto

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)		
	<ul style="list-style-type: none"> • Mayo: 1 al 16 de agosto Obligación trimestral: 1 al 15 del segundo mes siguiente al que finaliza el trimestre, excepto: <ul style="list-style-type: none"> • 1T 23: 1 al 17 de mayo • 2T 23: 1 al 16 de agosto 	Obligación trimestral: 1 al 20 del segundo mes siguiente al que finaliza el trimestre, excepto: <ul style="list-style-type: none"> • 1T 23: 1 al 22 de mayo • 2T 23: 1 al 21 de agosto
Modelos 566 y 581 (obligación mensual):	1 al 15 de cada mes para todos los meses, excepto: <ul style="list-style-type: none"> • Abril: 1 al 17 de mayo • Julio: 1 al 16 de agosto 	1 al 20 de cada mes para todos los meses, excepto: <ul style="list-style-type: none"> • Abril: 1 al 322 de mayo • Julio: 1 al 21 de agosto
Modelo 583	Obligación trimestral: <ul style="list-style-type: none"> • 4T 22: 1 al 15 de febrero • 1T 23: 1 al 17 de mayo • 2T 23: 1 al 15 de septiembre • 3T 23: 1 al 15 de noviembre Obligación anual: 1 al 25 de noviembre	Obligación trimestral: <ul style="list-style-type: none"> • 4T 22: 1 al 20 de febrero • 1T 23: 1 al 22 de mayo • 2T 23: 1 al 20 de septiembre • 3T 23: 1 al 20 de noviembre Obligación anual: 1 al 30 de noviembre
Modelo 587	1 al 15 de enero, abril, julio y octubre	1 al 20 de enero, abril, julio y octubre
Modelo 588	1 al 25 de noviembre	1 al 30 de noviembre
Modelo 589	Pago fraccionado: 1 al 15 de octubre Autoliquidación anual: 1 al 15 de abril	Pago fraccionado: 1 al 20 de octubre Autoliquidación anual: 1 al 20 de abril
Modelo 592 (obligación trimestral)	1 al 15 de abril, julio y octubre	1 al 20 de abril, julio y octubre
Modelo 592 (obligación mensual)	1 al 15 de cada mes para todos los meses, excepto: <ul style="list-style-type: none"> • Abril: 1 al 17 de mayo • Julio: 1 al 16 de agosto 	1 al 20 de cada mes para todos los meses, excepto: <ul style="list-style-type: none"> • Abril: 1 al 22 de mayo • Julio: 1 al 21 de agosto
Modelo 593 (obligación trimestral)	1 al 25 de enero, abril, julio y octubre, excepto: <ul style="list-style-type: none"> • 1T 23: 1 al 25 de abril • 2T 23: 1 al 16 de julio 	1 al 30 de enero, abril, julio y octubre, excepto: <ul style="list-style-type: none"> • 1T 23: 1 de abril al 2 de mayo • 2T 23: 1 al 31 de julio
Modelo 595 (obligación trimestral)	1 al 15 de enero, abril, julio y octubre	1 al 20 de enero, abril, julio y octubre
Modelo 795 y 797	1 al 15 de septiembre	1 al 20 de septiembre
Modelo 796 y 798	1 al 15 de febrero	1 al 20 de febrero
Novedades para este año		
<p>Desaparece para las autoliquidaciones del modelo 303 –Autoliquidación de IVA– correspondientes al ejercicio 2023 y siguientes, la presentación a través del formulario web, que permite imprimir el modelo para su presentación en papel «predeclaración». No obstante, y solo para los contribuyentes que hasta ahora han podido utilizar la predeclaración, se podrá obtener e imprimir un documento de ingreso que permitirá realizar el pago en una entidad colaboradora.</p>		
<p>Desaparece el modelo 777 «Declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias. Documento de ingreso o devolución» utilizado para presentar declaraciones extemporáneas de ejercicios para los cuales no existía modelo de declaración en euros. Se establece la obligación de utilizar los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.</p>		

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)	
Los siguientes modelos serán presentados por primera vez en el ejercicio 2023 y su plazo de presentación es el siguiente:	
Modelo 587	«Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero -a partir del 1 de septiembre de 2022-. Autoliquidación»: 1 al 20 del mes siguiente a la finalización del período de liquidación (domiciliación bancaria del 1 al 15), y Modelo A23 . «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Solicitud de devolución»: 1 al 20 del mes siguiente en el que finaliza el trimestre correspondiente.
Modelo 592	«Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación»: 1 al 20 del mes siguiente a aquel en el que finaliza el periodo de liquidación que corresponda (domiciliación bancaria del 1 al 15), y Modelo A22 . «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución»: 1 al 20 del mes siguiente a aquel en el que finaliza el trimestre correspondiente. El periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural, salvo que se trate de contribuyentes cuyo período de liquidación en el IVA fuera mensual, en cuyo caso será también mensual el periodo de liquidación de este impuesto. Se presentarán en formato electrónico.
Modelo 593	«Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos»: 30 primeros días naturales siguientes al mes en que finaliza el periodo de liquidación que coincidirá con el trimestre natural (domiciliación bancaria del 1 al 25). Se presentará en formato electrónico.
Modelo 795	«Gravamen temporal energético. Autoliquidación»: 1 al 20 de septiembre (domiciliación bancaria del 1 al 15). Se presentará en formato electrónico.
Modelo 796	«Gravamen temporal energético. Pago anticipado»: 1 al 20 de febrero (domiciliación bancaria del 1 al 15). Se presentará en formato electrónico.
Modelo 797	«Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Autoliquidación»: 1 al 20 de septiembre (domiciliación bancaria del 1 al 15). Se presentará en formato electrónico.
Modelo 798	«Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado»: 1 al 20 de febrero (domiciliación bancaria del 1 al 15). Se presentará en formato electrónico.
Recuerde	
Vencimientos en días inhábiles -sábados y festivos-	<ul style="list-style-type: none"> • Si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario, excepto para el modelo 369. • Podrá consultar la normativa publicada y obtener más información tributaria llamando al servicio de Información Tributaria Básica -91 554 87 70 / 901 33 55 33- y accediendo en Internet a la sede de la AEAT, https://sede.agenciatributaria.gob.es • Este calendario se ha confeccionado en diciembre de 2022, con proyectos normativos en tramitación.
Identificación para presentar las autoliquidaciones	<ul style="list-style-type: none"> • La presentación electrónica por Internet podrá realizarse con DNI electrónico, certificado electrónico, Cl@ve PIN o número de referencia. Para todos los modelos podrá utilizarse el DNI electrónico y/o el certificado electrónico, bien de personas físicas, de representantes de personas jurídicas o de entidades sin personalidad jurídica. El sistema Cl@ve PIN y el número de referencia solo podrán ser utilizados por personas físicas. • Las personas físicas disponen del DNI electrónico, certificado electrónico, Cl@ve PIN o número de referencia para presentar, en su caso, declaraciones informativas, censales, determinadas autoliquidaciones, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)	
	<p>El sistema Cl@ve PIN, de uso exclusivo por personas físicas, se podrá utilizar para presentar los modelos 01, 04, 030, 035, 036, 037, 038, 100, 102, 111, 115, 117, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136, 140, 143, 149, 151, 179, 180, 182, 187, 188, 190, 193, 198, 216, 231, 233, 234, 235, 236, 282, 296, 303, 308, 309, 318, 341, 345, 347, 349, 360, 361, 364, 365, 368, 369, 390, 560, 568, 572, 576, 585, 586, 587, 589, 590, 604, 650, 651, 655, 714 y 720. El número de referencia permite, solo a las personas físicas, realizar gestiones relativas al IRPE.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las S.A. y S.L., así como los contribuyentes adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas o a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, están obligados a presentar por Internet con certificado electrónico sus declaraciones informativas, autoliquidaciones y con carácter general también sus declaraciones censales. El resto de entidades (cooperativas, asociaciones, fundaciones) presentarán las autoliquidaciones por Internet con certificado electrónico o pre-declaración impresa y las declaraciones informativas por Internet con certificado electrónico. Las Administraciones públicas están obligadas a la presentación por Internet con certificado electrónico.
Fechas de campaña de Renta y Patrimonio	<p>Fechas para confeccionar su declaración de Renta 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> 11 de abril hasta el 30 de junio de 2023: presentación por Internet de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2022. 5 de mayo hasta el 30 de junio de 2023: la Agencia Tributaria le podrá confeccionar su declaración de Renta 2022 por teléfono (solicitud de cita desde el 3 de mayo hasta el 29 de junio). 1 a 30 de junio de 2023: la Agencia Tributaria le podrá confeccionar su declaración de Renta 2022 presencialmente en sus oficinas (solicitud de cita desde el 25 de mayo hasta el 29 de junio). <p>Para ser atendido por la Agencia Tributaria tanto por teléfono como presencialmente, concierte previamente cita, por Internet o llamado a los siguientes números de teléfono: 91 535 73 26 / 901 12 12 24 o 91 553 00 71 / 901 22 33 44</p>
Otras cuestiones de interés	<ul style="list-style-type: none"> Quedan exonerados de presentar el modelo 390 «Declaración-Resumen anual del IVA» los contribuyentes que, realizando liquidaciones trimestrales de IVA, tributen solo en territorio común y realicen actividades en régimen simplificado y/o operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos (aunque realicen, además, actividades por las que no exista obligación de presentar autoliquidaciones periódicas), así como los sujetos pasivos que lleven los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria debiendo cumplimentar la información adicional solicitada, en la autoliquidación del último período de liquidación del modelo 303 de IVA del ejercicio. La exoneración no procederá cuando no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación del ejercicio. El sistema de llevarza de libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria –SII– consistente en el sumistro electrónico de los registros de facturación, es obligatorio desde 1 de julio de 2017, para empresarios, profesionales y otros sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural: grandes empresas (volumen de operaciones de acuerdo con el artículo 121 LIVA superior a 6.010.121,04 € en el año anterior), grupos de IVA e inscritos en el REDEME (Registro de Devolución mensual del IVA). <p>Quienes no estén obligados a acogerse al SII lo podrán hacer de forma voluntaria, ejerciendo la opción en el modelo 036 que podrá presentarse durante todo el ejercicio y surtirá efecto para el primer período de liquidación que se inicie después de ejercer dicha opción. La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes mientras no se renuncie a su aplicación. La renuncia se realizará en el modelo 036 durante el mes de noviembre anterior al inicio del año en que deba surtir efecto.</p>

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)	
	<p>Aquellos que apliquen el SII están exonerados de presentar los modelos 347 «Declaración de operaciones con terceras personas» y 390 «Declaración-resumen anual del IVA».</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presentarán a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en el sistema SIANE, la información relativa a albaranes de circulación y notas de entrega (procedimiento de ventas en ruta), comprobantes de entrega expedidos para documentar avituallamientos de carburantes exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos a aeronaves, y la solicitud de devolución por el gasóleo marcado suministrado a embarcaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos (artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales). • Se presentará a través del sistema EMCS, la información relativa a avituallamientos de carburantes a embarcaciones con exención del Impuesto sobre Hidrocarburos que no se realicen a través del procedimiento de ventas en ruta. • Están exonerados de la obligación de presentar las declaraciones de operaciones en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación (modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558, 570 y 580) los establecimientos que lleven la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. • Los establecimientos autorizados como fábricas, depósitos fiscales, almacenes fiscales, depósitos de recepción y fábricas de vinagre estarán obligados a llevar la contabilidad de los Impuestos Especiales de Fabricación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria desde el 1 de enero de 2020.
Información sobre la presentación de modelos no periódicos y ampliación del contenido informativo de determinados modelos	
Modelo 030. Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales	<p>Para comunicar la variación de datos identificativos, el estado civil, solicitar una nueva tarjeta acreditativa del NIE, etc. Además, quienes no desarrollen actividades económicas podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar el alta en el censo de obligados tributarios o el NIF cuando no dispongan de DNI o NIE y participen en operaciones con trascendencia tributaria. • Comunicar el cambio de domicilio: con carácter general, 3 meses desde el cambio (los que realicen actividades económicas presentarán el modelo 036/037 –plazo 1 mes–). La comunicación se realizará en la declaración de Renta –para personas físicas residentes– si el plazo de presentación de ésta finaliza con anterioridad.
Modelo 035. Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de inicio: en cualquier momento antes del inicio de las actividades (el régimen comenzará a aplicarse a partir del primer día del trimestre siguiente –Régimen Exterior o de la Unión–, o desde la comunicación del nº de operador a efectos del Régimen de Importación) o, cuando ya se hubiera iniciado la actividad, hasta el décimo día del mes siguiente a este inicio. • Declaración de modificación: hasta el décimo día del mes siguiente a la modificación. • Declaración de baja: al menos quince días antes del final del mes o trimestre anterior al que se pretenda dejar de utilizar el régimen.
Modelos 036/037. Declaración censal	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de alta: antes de iniciar las correspondientes actividades o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta. • Declaración de modificación: 1 mes desde el día siguiente al de la modificación. • Declaración de baja: 1 mes desde el cese o la cancelación efectiva de los asientos en el Registro Mercantil. 6 meses desde el fallecimiento del obligado tributario (la presentarán los herederos).

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)	
	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud NIE: mes siguiente a la constitución o establecimiento en territorio español de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, siempre antes del inicio de la actividad. • Inscripción en el REDEME: con carácter general, mes de noviembre anterior al año en que deba surtir efectos. • Opciones o renunciaciones a regímenes especiales: con carácter general, mes de diciembre anterior al año en que deban surtir efectos. • Opción por el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural (artículo 40.3 - LIS): mes de febrero del año en que deba surtir efectos, solo para periodos impositivos que coincidan con el año natural. Si el periodo impositivo no coincide con el año natural, la opción se podrá ejercitar en el plazo de 2 meses a contar desde el inicio del periodo impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho periodo impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido periodo impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses. • Opción sujeción al IVA y comunicación de sujeción al IVA por los sujetos pasivos en régimen agrícola, sujetos pasivos exentos sin derecho a deducción y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales si sus adquisiciones intracomunitarias de bienes no han superado los 10.000 €: en cualquier momento y 1 mes desde que se alcanza dicho límite, respectivamente. • Comunicación de sujeción al IVA en ventas a distancia: 1 mes desde que superen los 10.000 €. • Opción o renuncia por ingresar las cuotas del Impuesto a la importación liquidadas por la Aduana en la declaración correspondiente al período en que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada: con carácter general, en el mes de noviembre. • Comunicación de la condición de revendedor de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales: con carácter general, en el mes de noviembre. • Renuncia a la llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (SII): con carácter general, en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. <p>La opción al SII podrá ejercitarse a lo largo de todo el ejercicio, surtiendo efecto para el primer periodo de liquidación que se inicie después de que se ejerza la misma.</p>
Modelo 038. Declaración informativa	Relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos: mensualmente se declaran las del mes natural anterior.
Modelo 039. Comunicación de datos. Grupo de entidades	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación de inicio de actividades y opción por la prorrata especial: en el plazo de presentación de la autoliquidación del período en el que comience la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios. • Comunicación de modificaciones o incorporación de entidades de nueva creación: en el plazo de presentación de la autoliquidación del período en que se produzca la modificación o incorporación. • Inscripción en el REDEME y opciones o renunciaciones: con carácter general, mes de diciembre anterior al año en que deban surtir efectos.
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo 113. Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria: entre la fecha del desplazamiento y la fecha de finalización del plazo de declaración del impuesto correspondiente al primer ejercicio en que el contribuyente no tuviera tal condición como consecuencia del cambio de

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)	
	<p>residencia y la comunicación de variaciones, dos meses desde que se produzcan.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modelo 121. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración: plazo establecido en cada ejercicio para presentar la declaración de Renta. • Modelo 122. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración: entre la fecha en que los pagos anticipados se hayan percibido de forma indebida hasta que finalice el plazo para la presentación de la declaración de Renta del ejercicio en que se haya percibido el pago anticipado de forma indebida. • Modelo 140. Solicitud de abono anticipado de las deducciones por maternidad y de comunicación de variaciones que afecten a su pago: cuando opte por la modalidad de abono anticipado y 15 días naturales siguientes a las variaciones, respectivamente. • Modelo 143. Solicitud de abono anticipado de las deducciones por familia numerosa, por ascendiente con dos hijos o personas con discapacidad a cargo y de comunicación de variaciones que afecten a su pago: cuando opte por la modalidad de abono anticipado y 15 días naturales siguientes a las variaciones, respectivamente. • Modelo 145. Comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo, o de su variación: antes del inicio de cada año natural o al inicio de la relación. • Modelo 146. Pensionistas con dos o más pagadores. Solicitud de determinación del importe de las retenciones: enero y febrero de cada año. • Modelo 147. Comunicación voluntaria de los trabajadores por cuenta ajena que vayan a adquirir la condición de contribuyentes por el IRPE, por desplazarse a territorio español, para la práctica de retenciones: desde los 30 días anteriores a la entrada en territorio español hasta los 183 días siguientes al comienzo del trabajo o hasta el 30 de junio del año siguiente cuando el comienzo sea posterior al 2 de julio. • Modelo 149. Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento del régimen especial de tributación aplicable a trabajadores desplazados a territorio español. Opción: 6 meses desde el inicio de la actividad. Renuncia: noviembre y diciembre anteriores al inicio del año natural en que deba surtir efectos. Exclusión: 1 mes desde el incumplimiento de los requisitos para aplicar el régimen. Fin de desplazamiento: 1 mes desde que hubiera finalizado el mismo. • Modelo 156. Declaración informativa anual de cotizaciones de afiliados y mutualistas a efectos de la deducción por maternidad. Con carácter general: 1 a 31 de enero del año siguiente al que corresponda la declaración. Excepciones (órganos o entidades gestores de la Seguridad Social): hasta el 1 de abril. • Modelo 179. Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos (obligación trimestral): mes de abril, julio, octubre y enero. • Modelo 185. Declaración informativa mensual de cotizaciones de la Seguridad Social y Mutualidades: 10 días naturales siguientes al mes al que se refiera la información. • Modelo 186. Declaración informativa de nacimientos y defunciones: mes natural siguiente.
Impuesto sobre Sociedades	<ul style="list-style-type: none"> • Modelos 202-2P. Impuesto Sociedades. Pago fraccionado régimen general y 222-2P Pago fraccionado Régimen de Tributación de los Grupos de Sociedades. Para contribuyentes sometidos a

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)

normativa foral de **Navarra** y que tributen conjuntamente en ambas Administraciones: 1 a 20 de octubre de 2023.

- **Modelos 202-0A.** Impuesto Sociedades. Pago fraccionado régimen general y **222-0A** Pago fraccionado Régimen de Tributación de los Grupos de Sociedades. Para contribuyentes sometidos a normativa foral de **País Vasco** y que tributen conjuntamente en ambas Administraciones: 1 a 25 de octubre de 2023.

- **Modelo 217.** Autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades: gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario: 2 meses desde el día del acuerdo de distribución de beneficios por la junta general de accionistas u órgano equivalente.

- **Modelo 221.** Prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria: mismo plazo de presentación que el Impuesto sobre Sociedades (25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo).

- **Modelo 231.** Declaración de información país por país: 12 meses siguientes a la finalización del período impositivo (1 de enero al 31 de diciembre cuando el período impositivo coincida con el año natural). Se presentará comunicación previa por las entidades residentes en territorio español que formen parte de un grupo obligado a presentar el modelo 231 antes de la finalización del período impositivo al que se refiere la información.

- **Modelo 232.** Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales: mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar. 1 a 30 de noviembre cuando el período impositivo coincida con el año natural.

- **Modelo 234.** Declaración informativa de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal: 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación de informar.

- **Modelo 235.** Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables: mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se haya obtenido nueva información que deba comunicarse sobre los mecanismos transfronterizos comercializables.

- **Modelo 236.** Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal: último trimestre del año natural siguiente (1 de octubre a 31 de diciembre) a aquel en el que se haya producido la utilización en España de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados.

- **Modelo 237.** Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación: dos meses desde el día del acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio por la junta general de accionistas, u órgano equivalente.

- **Modelo 210.** No residentes sin establecimiento permanente. Autoliquidación. Con carácter general: **a ingresar**, del 1 a 20 de abril, julio, octubre y enero. **Cuota cero**, del 1 a 20 de enero del año siguiente al de devengo. **A devolver**, desde el 1 de febrero del año siguiente al de devengo y en el plazo de 4 años desde el fin del período de declaración e ingreso de la retención. Rentas de transmisiones de inmuebles: 3 meses habiendo transcurrido 1 mes desde la transmisión. Rentas imputadas de inmuebles urbanos: año natural siguiente al devengo.

- **Modelo 211.** Retención en la adquisición de inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente: 1 mes desde la transmisión del inmueble.

- **Modelo 213.** Gravamen especial sobre inmuebles de entidades no residentes: mes de enero.

- **Modelo 216.** Declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta de rentas de no residentes obtenidas sin

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)	
	<p>establecimiento permanente: 1 a 20 de enero, abril, julio y octubre. Para grandes empresas, mensual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modelo 247. Comunicación voluntaria de los trabajadores por cuenta ajena que vayan a adquirir la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes por desplazarse al extranjero. El plazo de presentación dependerá de la duración del desplazamiento. • Modelo 291. Declaración informativa de cuentas de no residentes: 1 a 31 de enero. • Modelos 294 y 295. Acciones y participaciones y posición inversora en Instituciones de Inversión Colectiva comercializadas por entidades residentes en el extranjero: primer trimestre del año. • Modelo 296. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta: 1 a 31 de enero.
Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo 210. No residentes sin establecimiento permanente. Autoliquidación. Con carácter general: a ingresar, del 1 a 20 de abril, julio, octubre y enero. Cuota cero, del 1 a 20 de enero del año siguiente al de devengo. A devolver, desde el 1 de febrero del año siguiente al de devengo y en el plazo de 4 años desde el fin del período de declaración e ingreso de la retención. Rentas de transmisiones de inmuebles: 3 meses habiendo transcurrido 1 mes desde la transmisión. Rentas imputadas de inmuebles urbanos: año natural siguiente al devengo. • Modelo 211. Retención en la adquisición de inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente: 1 mes desde la transmisión del inmueble. • Modelo 213. Gravamen especial sobre inmuebles de entidades no residentes: mes de enero. • Modelo 216. Declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente: 1 a 20 de enero, abril, julio y octubre. Para grandes empresas, mensual. • Modelo 247. Comunicación voluntaria de los trabajadores por cuenta ajena que vayan a adquirir la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes por desplazarse al extranjero. El plazo de presentación dependerá de la duración del desplazamiento. • Modelo 291. Declaración informativa de cuentas de no residentes: 1 a 31 de enero. • Modelos 294 y 295. Acciones y participaciones y posición inversora en Instituciones de Inversión Colectiva comercializadas por entidades residentes en el extranjero: primer trimestre del año. • Modelo 296. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta: 1 a 31 de enero.
Modelo 282. Declaración informativa de ayudas recibidas	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo 282. Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del REF de Canarias y otras ayudas de Estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea: mismo plazo establecido para la presentación de la correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
Impuesto sobre el Valor Añadido	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo 04. Solicitud de aplicación del tipo del 4% a vehículos para el transporte habitual de discapacitados en silla de ruedas o movilidad reducida: antes de adquirir el vehículo. • Modelo 308. Solicitud de devolución por sujetos pasivos ocasionales por entregas de medios de transporte nuevos: 30 días naturales desde la entrega. Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 20 días naturales del mes siguiente a su adquisición. Solicitud de devolución por entes públicos o establecimientos privados de carácter social en la adquisición de bienes que se entreguen a organismos reconocidos

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)

	<p>que los exportan (actividades humanitarias, caritativas o educativas): 3 meses desde su entrega.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modelo 309. Adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos (no empresarios o profesionales): antes de la matriculación definitiva. Procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa (excepto transmisión de inmuebles): 1 mes desde el pago del importe de la adjudicación. Incumplimiento del requisito de no transmisión posterior por actos <i>inter vivos</i> del vehículo (beneficiarios del tipo reducido del IVA en entregas o adquisiciones intracomunitarias de vehículos): 4 años siguientes a su fecha de adquisición. • Modelo 303 y 322. Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial, para actividades en curso: presentación de la autoliquidación del último período hasta el 30 de enero del año siguiente. • Modelo 360. Solicitud de devolución del IVA soportado en otros Estados miembros por empresarios y profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto y en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla y solicitud de devolución del IVA soportado en el territorio de aplicación del impuesto peninsular español e Islas Baleares por empresarios y profesionales establecidos en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla: desde el día siguiente al período al que se refiere la solicitud y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente. • Modelo 361. Solicitud de devolución del IVA soportado en el territorio peninsular español e Islas Baleares por empresarios y profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto ni en la Unión Europea, Islas Canarias, Ceuta o Melilla: desde el día siguiente al período al que se refiere la solicitud y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente. • Modelo 362. Solicitud de reembolso en el marco de relaciones diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales reconocidos: 6 meses tras finalizar cada trimestre natural. • Modelo 363. Solicitud de reconocimiento previo de exención en el marco de relaciones diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales reconocidos: antes de realizar la operación. • Modelo 364. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la OTAN, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: seis meses posteriores a la finalización del trimestre al que correspondan las cuotas soportadas. • Modelo 365. Solicitud de reconocimiento previo de las exenciones relativas a la OTAN, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: con carácter previo a la realización de cada operación. • Modelo 368. Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica: hasta el día 20 del mes siguiente al trimestre natural al que se refiera la declaración. Solo se utilizará para presentar modificaciones de declaraciones ya presentadas o declarar de forma extemporánea, hasta el período 2T del año 2021. • Modelo 369. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes: mes siguiente a la liquidación mensual o trimestral, al que se refiera la declaración. Los plazos de vencimiento del modelo 369 no se ven ampliados cuando el último día del plazo es inhábil.
Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte	<ul style="list-style-type: none"> • Modelos 05 y 06. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de base imponible con reconocimiento previo y declaración de exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, respectivamente: antes de la matriculación definitiva.


CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)	
	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo 568. Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio: 1 a 20 de enero, abril, julio y octubre. • Modelo 576. Autoliquidación. Se declararán las operaciones sujetas y no exentas: tras solicitar la matriculación definitiva del medio de transporte y antes de que se haya producido. Si el hecho imponible no es la matriculación definitiva: 15 días naturales desde el devengo del impuesto.
Impuestos Especiales de Fabricación	<ul style="list-style-type: none"> • SIANE. Productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta. Albarán de circulación: 7 días hábiles anteriores al inicio de la circulación. • SIANE. Productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta. Notas de entrega: 5 días hábiles siguientes a la terminación de la circulación. • SIANE. Comprobantes de entrega para documentar los avituallamientos a aeronaves exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos: mes siguiente a la realización del avituallamiento. • SIANE. Solicitud de devolución artículo 110 RIE: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre en que se realizó el avituallamiento que genera el derecho a la devolución. • Modelos 544 y 545. Relaciones de pagos efectuados mediante cheques –gasóleo bonificado y tarjetas– gasóleo bonificado y la relación de suministros de carburantes realizados en el marco de las relaciones internacionales con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos efectuados durante un trimestre: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre. • Modelo 547. Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos, efectuados durante un trimestre: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre. • Modelo 551. Relación mensual de documentos simplificados de acompañamiento expedidos: mes siguiente a las expediciones referidas. • Modelo 553. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos de vino y bebidas fermentadas: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre en que se producen los devengos para el Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas. Estarán obligados los establecimientos autorizados a la llevanza de la contabilidad en soporte papel. • Modelos 559 y de relación de beneficiarios del régimen de cosechadores, para la liquidación y pago del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Liquidación de la tarifa 1ª: momento en que se solicite la autorización para destilar. Liquidación de la tarifa 2ª: trimestre natural o mensual para sujetos pasivos que liquiden el IVA mensual: 20 primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquel en que finaliza el trimestre o del tercer mes siguiente a aquel en que finaliza el mes, respectivamente. • DDC y DCC. Declaración desglose de cuotas centralizadas: en los mismos plazos que su declaración-liquidación única.
Impuestos Medioambientales	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo 586. Declaración informativa. Gases fluorados: durante los 30 primeros días naturales del mes de marzo, con relación a las operaciones del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de agosto del año natural anterior. • Modelo 588. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre: dentro del mes de noviembre del mismo año natural en el que se produzca el cese. • Modelo 591. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes: veinte primeros días naturales del mes de diciembre siguiente al año natural al que correspondan los datos.

CALENDARIO FISCAL (ejercicio 2023)	
INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario	Obligados a suministrar la información estadística: 12 primeros días naturales del mes siguiente al que se realizaron las operaciones.
Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo 763. Autoliquidación: durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.
Impuesto sobre Actividades Económicas	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo 840. <ul style="list-style-type: none"> – Declaración de alta: – Contribuyentes no exentos del <u>IAE</u>, 1 mes desde el inicio de la actividad. – Contribuyentes que vengán aplicando alguna exención del impuesto y pierdan el derecho a su aplicación: mes de diciembre anterior al año en que el sujeto pasivo resulte obligado. – Declaración de variación: 1 mes desde la fecha de variación. – Declaración de baja: – Sujetos pasivos no exentos del <u>IAE</u>: 1 mes desde el cese. – Sujetos pasivos del impuesto que apliquen alguna exención del impuesto: durante el mes de diciembre anterior al año en el que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar por este impuesto. <p>El plazo para el pago de las cuotas municipales se determina en función del día de la notificación y estará señalado en el recibo. El plazo para el pago de las cuotas provinciales y nacionales será el establecido, al efecto, en la Resolución de la <u>AEAT</u> que se publica cada año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modelo 848. Comunicación del importe neto de la cifra de negocios: 1 de enero a 14 de febrero del ejercicio en que deba surtir efectos la comunicación.
Modelo 030. Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales	<p>Para comunicar la variación de datos identificativos, el estado civil, solicitar una nueva tarjeta acreditativa del <u>NIE</u>, etc. Además, quienes no desarrollen actividades económicas podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar el alta en el censo de obligados tributarios o el <u>NIE</u> cuando no dispongan de <u>DNI</u> o <u>NIE</u> y participen en operaciones con trascendencia tributaria. • Comunicar el cambio de domicilio: con carácter general, 3 meses desde el cambio (los que realicen actividades económicas presentarán el modelo 036/037 –plazo 1 mes–). La comunicación se realizará en la declaración de Renta –para personas físicas residentes– si el plazo de presentación de ésta finaliza con anterioridad.

2.2. Calendario Fiscal. Enero

ENERO (ejercicio 2023)	
Hasta el 2	Modelos
IVA	
• Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2023 y sucesivos:	036
• Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2023 y 2024:	036
• Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2023:	sin modelo
• Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades:	039
• Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades:	039
• Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades:	039

ENERO (ejercicio 2023)	
• Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2023:	036/037
• Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2023, 2024 y 2025:	036/037
Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal	
• Año 2021:	236
Hasta el 12	Modelos
INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario	
• Diciembre 2022. Obligados a suministrar información estadística	
Hasta el 20	Modelos
Renta y Sociedades	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
• Diciembre 2022. Grandes empresas:	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
• Cuarto trimestre 2022:	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216
IVA	
• Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades:	039
IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGURO	
• Diciembre 2022:	430
IMPUESTO ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
• Octubre 2022. Grandes empresas:	561, 562, 563
• Diciembre 2022:	548, 566, 581
• Cuarto trimestre 2022:	521, 522, 547
• Cuarto trimestre 2022. Actividades V1, F1:	553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
• Cuarto trimestre 2022. Solicitudes de devolución:	506, 507, 508, 524, 572
• Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados:	510
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD	
• Diciembre 2022. Grandes empresas:	560
• Cuarto trimestre 2022. Excepto grandes empresas:	560
IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES	
• Año 2022. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación:	584
• Año 2022. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación anual:	585
• Cuarto trimestre 2022. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación:	587
• Cuarto trimestre 2022. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Solicitud de devolución:	A23



Este prontuario recoge la información fiscal imprescindible, resumida y sintetizada para que el profesional tributario disponga de los datos esenciales para su trabajo diario. Los contenidos se presentan en prácticos cuadros y esquemas, sistematizados por impuestos y procedimientos para poder resolver rápidamente cualquier duda sobre deducciones, tipos de gravamen, módulos, cuotas, reducciones, etc., relacionada con cualquier impuesto directo, indirecto o local, así como a consultar los comentarios explicativos.

La edición incluye numerosas novedades, tales como mejoras en deducciones del IRPF y Sociedades, cambios en la forma de declaración de impuestos, prórroga de rebajas temporales de tipos de IVA, nuevas reducciones IRPF y exenciones de Sociedades, prórroga de los límites excluyentes de módulos, nuevas obligaciones de las interfaces digitales y de los proveedores de los servicios de pago, prórroga del Impuesto Temporal sobre las Grandes Fortunas y otras novedades de aplicación en el presente ejercicio fiscal.

ISBN: 978-84-9954-866-1



ER-0280/2005



GA-205501/03